

*Conllevan estas “Declaratorias”,
responsabilidad, trabajo exhaustivo,
desinterés personal.*

Los expedientes *del Valle de Santiago*

A 9 Francisco Javier de Eitzaga Amorrotu

Declaratorias
del Valle de Santiago
Los expedientes
Apéndice 9



Los expedientes
del valle de Santiago

Apéndice 9

mis Declaratorias
en la Fiscalía del crimen

a la Causa 64205 (2461)
3/2/00 al 25/7/01

UFI 9, San Isidro

Susciten estos esfuerzos en el alma del Gobernador, el espontáneo valor y la confianza en la transparencia de sus actos;

así como en la de los Intendentes; de quienes todos esperamos la mayor honestidad y perseverancia de comportamientos, en sus actos de gobierno.

A la puesta en marcha de los demoradísimos Tribunales contencioso administrativos.

Sin los cuales, los únicos esfuerzos que restan, son éstos.

La desaparición de todos mis expedientes municipales en los primeros días del año 2000, más allá de su denuncia municipal, me mueve a consultar al Dr. Lindoso, Asesor Legal del Intendente de Pilar.

Éste, a pesar de nuestras diferencias de años me trata con tal severidad respecto de mi obligación de presentar denuncia penal, que no dudo en pedirle modere su tono.

Más allá de su inmediata corrección propone acompañarme a los Tribunales de San Isidro para hacer mi presentación en la Fiscalía.

Quiso la Vida que así de sencillo fuera dar los primeros pasos en este largo trabajo.

La denuncia iniciada el 3/2/00 en la UFI 9 de San Isidro, consistió en periódicas declaratorias, que escritas previamente, fueron sumadas con criterio personal a la causa; sin que jamás se me haya hecho observación alguna en ningún sentido.

Todas sus iniciativas (si es que cupiera esta palabra) más que suscitadas, eran solicitadas expresamente en estas declaratorias.

Ya desde el primer día tuve que superar la clara indisposición a recibir mi presentación; yendo y viniendo desde los cercanos tribunales federales, donde ni uno ni otro parecía dispuesto a atenderme.

Finalmente un oportuno llamado al Dr. Mario Gustavo Costa me orientó para insistir en éstos.

La primera presentación cuyo texto desarrollo en la página 11, estuvo acompañada de un grueso Anexo 1 con infinidad de antecedentes de mis tramitaciones administrativas en provincia y municipio.

Este esbozo de índice que sigue, fue presentado al Procurador de la Corte Dr. Matías de la Cruz, junto con otros documentos, que en parte incluían un Anexo 2 con estas presentaciones en los Tribunales de San Isidro.

Esta parte de la presentación al Procurador decía así:

A efectos de esta presentación adjunto la denuncia del 20/2/00 al Fiscal en lo criminal de San Isidro, Dra. Alejandra Dotti, del Juzgado de Garantías 2, causa 64205 2461);

y este "índice" de sus contenidos:

folios 2, 3 y 4:: índice e introducción general.

folio 5: intervención anodina de la Fiscalía de Estado en la visación del certificado de Hidráulica, sin exigir las cesiones de riberas y de calles al Fisco Provincial y Municipal; y falta completa de entidad de los debidos estudios de impacto ambiental, que la Secretaría de Política Ambiental, hasta la fecha de presentación de

esta denuncia del 20/2/00, acordaba, y en forma muy simple recordaba la obligación de presentar este estudio al Municipio, pero de todas maneras visaba, al igual que Fiscalía.

folio 6 y 7 : consideraciones primarias sobre los errores confesados de Hidráulica.

Folio 8: de los errados arbitrios de la Dirección de Geodesia.

Folio 9: de los errados arbitrios de la Dirección de Catastro Territorial.

Folio 10: de las responsabilidades municipales y de sus faltas.

Folio 11: de las erradas convalidaciones de factibilidad y de pre-factibilidad de los barrios La Lomada del Pilar, Los Pilares y Ayres del Pilar; y las descalificaciones del Dr Tuegols y del Dr Julio Pángaro, actual Director del Registro de la Propiedad.

Folio 12 y 13: de las falsificaciones de folios y de las mentiras contenidas en ellos, por parte de la Dirección de Hidráulica.

Folio 14: de las dificultades actuales de esta litis.

Folio 15: conclusiones de uno sólo de los errores confesados de Hidráulica.

Folio 16 y 17: orientación al Fiscal para acertar a solicitar al municipio la información más pertinente.

Folio 18: orientación al Fiscal para mejor discernir sobre las faltas de Hidráulica.

Folio 19: orientación al Fiscal para mejor discernir sobre las faltas del municipio respecto de los trámites del emprendimiento La Lomada del Pilar de Pinazo S.A.; uno de cuyos propietarios es el actual secretario de Gobierno y Hacienda del municipio, y la estimación de su incompetencia que pudiera haber por art 13 de la ley de la Nación 25188/99.

Folio 20: informe avalatorio de los conceptos del art 59 de la ley 10128, por parte del organismo de mayor competencia provincial; y reiterada orientación sobre las consideraciones que caben a

Hidráulica. En este folio en especial: a la Jefa de Fraccionamiento Hidráulico.

Trámites denunciados de los barrios cerrados: Los Sauces de Manfein S.A.; La Lomada del Pilar de Pinazo S.A.; Los Pilares de CIBRA S.A.; Ayres del Pilar de Sol del Viso S.A., Solar Limited y Del Viso Investments; y Street Pilar.

A estos folios anteriores adjunté un grueso Anexo 2 encuadernado, que entre otras cosas incluían 26 folios de los últimos trámites administrativos

folios 1 a 28 - mis declaratorias en la UFI 9

folio 31-informe del Ing. Fraomeni sosteniendo la intermitencia de los cauces de agua

folio 34 y 35 - mis respuestas al respecto

folios 38 a 68 - respuestas de la administración provincial y la Asesoría Gral. de Gobierno, después de 50 meses de silencio absoluto

folio 69 a 73 - mis respuestas al respecto

folios 77 a 87 - escritura traslativa de dominio, donde Ayres del Pilar y Estancias del Pilar por si mismos acreditan ser núcleos urbanos, al efectivizar la cesión al Fisco Municipal que señala el art. 56 de la 8912, similar al 59 de la 10128/83.

folios 75 y 88 - mis respuestas al respecto

Folio 89 - texto de los artículos 56 y 59

folios 90 a 101 - declaratoria de la Ing. Alonso y concluyente desestimación del Fiscal Kohan

folio 102 - mi apelación al Fiscal de Cámara

Más allá de la breve e insulsa declaratoria inicial que me tomara la Dra. Laura Capra, cuya sólo simpatía permitía superar los inolvidables bostezos que emitía; hube de comenzar a presentar a partir del 20 de Febrero del 2000 una larga lista de declaratorias de mi exclusiva iniciativa, sin que jamás se abocaran a atender con mínima seriedad siquiera una.

Jamás la calificación "trabajo exhaustivo" cabría en estas dependencias judiciales para estos trámites en cuestión; que parecían dejarlos exhaustos antes de comenzar a atenderlos.

La declaratoria que sigue fue la primera de ellas.

Sr Fiscal en lo criminal de San Isidro

De mi mayor consideración

Soy un simple ciudadano al que sus vecinos le han provocado desvelos, sin siquiera salir de su casa; y desde donde veo las barbaridades que se están gestando en perjuicio de Papá Estado; que oportunamente deberá hacer monumentales obras hidráulicas contra Natura; y en perjuicio de toda la comunidad vecina, que únicamente cuenta con estas cesiones ribereñas para sus espacios verdes comunitarios.

También advierto sobre cinturones feudales de barrios cerrados cerrados. Redoblamiento que cabe, por sus apareamientos continuos, sin cesiones de calles perimetrales; que por supuesto no estoy pidiendo se abran hoy al uso público.

Concurren en estos folios las oportunas estimaciones fotográficas de las inundaciones del 6/11/96.

Las advertencias.

Los marcos legales: cesiones: art

59, Ley 10.128/83

demarcaciones: Ley 12.257/98, art. 20

Calles: Art 65, Ley 8912/77; y art 7, dec 27/98.

Los trámites debidos.

Las denuncias.

La solicitud: se declaren nulas todas las convalidaciones otorgadas, por vicios de tanta nulidad.

Se paralicen las obras y las ventas en las riberas y emprendimientos denunciados, hasta tanto se demarquen las líneas de ribera de creciente máxima y se efectivicen las cesiones al Fisco Provincial, según art 20, ley 12257/98 y art 59, ley 10128/83.

Al igual que las cesiones de calles perimetrales: art 65, ley 8912/77.

Comprendo la dificultad de solicitar al Sr Fiscal su interés, dada la infinidad de tareas que le pesan.

Trataré de ordenar la información

al máximo; y de colaborar con Ud. cuantas veces me lo requiera.

Con todo respeto

Francisco Javier de Amorrortu

P.D.: Toda obra reclama amén de su estructuramiento, del carácter poético que la anima. Ánimo, a través del cual, se vuelcan los contenidos.

"Poieo", es una vieja voz homérica, que refiere puntualmente del trabajo humano.

Y como estamos tantas veces sometidos a tareas tan poco calificables, es que aprecio el trabajo poético: espontáneo; privado; afectivo.

Y este tema ha sido construido así.

Todos sus elementos han sido tomados de la más simple y olvidada realidad.

Esa que adicionalmente nos quieren ocultar.

Ese mismo día completaba mi declaratoria inicial con el siguiente texto.

Al Sr Fiscal en lo criminal de San Isidro
Del Viso, 20/2/00

De los funcionarios que dictaminaren resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes, nacionales o provinciales, o las órdenes o resoluciones de esta clase existentes, o no ejecutaren, y cuyo cumplimiento les incumbiere Art 264 CP

Agravado por el delito de ocultamiento de expediente, art173, inc 8.

Y más aun, por faltas gravísimas, reiteradas y previamente advertidas por el denunciante, mediante cartas documentos, y no obstante ello, repetidas, con necedad y cinismo.

De mi mayor consideración

Orientado por los propios redactores de la ley 8912/77, sus reglm. 1549/77 y dec 9404/86; y su

modificatoria Ley 10.128/83: fs 128; 139; 144 del Anexo 1.

Movido mis reclamos, por violaciones al art 59, ley 10128/83 que obliga a las cesiones gratuitas de extensas áreas ribereñas al Fisco Provincial, toda vez que el propietario ribereño propicie la creación o ampliación de un “núcleo urbano”; ésto es un “barrio cerrado”: fs 144 y 145 del Anexo 1.

Advirtiendo arbitrios imposibles de Hidráulica, que no sólo no respetaba ni consideraba estas cesiones, sino que mal aplicaba restricciones; que amén de no caber, deliberadamente disminuía. Ver ley 6253/61 y dec regl 11368/61.

Las cuencas de estas arroyos todas superan con creces las 4.500 hectáreas: f96; 180/1; 178/9 y 182; 150 del Anexo 1.

Advirtiendo a más la conformación de cinturones feudales medioevales, pues ninguno de los cinco barrios denunciados cedía calles perimetrales, según lo establece el art 65 de la 8912; y aplicando arbitrios que decían surgir del art 7 del decreto 27/98, que refieren a los estudios de impacto

en las tramas urbanas de estos barrios y sus cesiones; estudios que nunca presentaron: f146/7/8; 162;166d;168 y 142del Anexo 1.

Y multiplicados estos errores en tan graves como numerosas faltas; condujeron inercialmente a funcionarios municipales y provinciales a violar incluso, procedimientos administrativos primarios, que van desde el ocultamiento de los trámites que reclaman su registro de ingreso y pase por mesa de entradas, hasta su deliberado desgloce y envío a archivo, para ocultar una dinámica interna tan exclusiva como imposible: f79; 132; 138 y 160 del Anexo 1.

El vencimiento deliberado de plazos para denunciar el ocultamiento de dos expedientes e inicio de sumario administrativo, a pesar de haber sido de antemano por mi, denunciado: f163; 168; 184, A1.

El no reconocimiento del ocultamiento de un conjunto de 26 folios, presentados el 14/12/99, por Nota 223/99, e intento de reposición con copias, que por tanto no son originales: f1 de este sumario.

Postergación indefinida de vistas al expediente 9363 del 9/12/00, en donde un funcionario con grado de Director de Catastro denuncia violaciones muy graves cometidas en la tramitación de los expedientes de la firma Pinazo S.A. para su barrio cerrado La Lomada del Pilar; no obstante lo cual se procede a la visación y despacho del plano de mensura, unificación y división, firmado por dos funcionarios de la dirección de Catastro municipal, a pesar de las severas impugnaciones que pesan sobre él: f158; 160; 162; 163 y 168, A1.

Y más grave aún, la existencia de otro plano de este mismo tenor, presentado alrededor del 20 de Setiembre de 1999 en la Secretaría de Asuntos Municipales, y firmado por el Director de Obras y Servicios Públicos Sr Marcelo Galotto, ajeno a estas competencias, y en fecha muy anterior al inicio original de esta tramitación por mesa de entradas del Municipio, el 7/12/99.

Llamar Ing. Basso, Sec. Asuntos Municip. tel 0221 4295240/2/4

Y reitero, sin tomar conocimiento de la denuncia del Director de

Catastro saliente Agr Javier Gomez a estos mismos expedientes.

Un plano anterior de englobamiento, ya había sido rechazado en Marzo del 99 por la Dirección de Geodesia. Tel 0221 4295078

Que toda la tramitación que mediante exp 5941/99 se aplicara a la obtención de la factibilidad definitiva de este barrio, fue cinco veces denunciada a través de cartas documentos que alertaban de todas las faltas que abiertamente se estaban cometiendo y obviamente se proponían adicionalmente cometer; como de hecho lo hicieron.

Estas cartas documento de fecha 21 y 22 de setiembre del 99, dirigidas al Intendente de Pilar alrededor de la suma de faltas que se agolpaban en los trámites de la Lomada del Pilar: fs 79; 132/8; 160 y contextos:

la del 11/11/99, denunciando al Intendente Alberto Alberini y su Secretario de Obras Públicas Dr. David Marconcini, frente al Director Provincial de Asuntos Municipales Dr. Mario Tuegols;

y la del 25/11/99, denunciando a este último frente a su superior, el Secretario de Asuntos Municipales Dr Pángaro, fueron desoídas de toda sordera; para cuatro días después, el 29/11/99, celebrar con la firma de Tuegols y Pángaro, el nacimiento de la resolución 57/99, por el cual se le concedía al barrio cerrado La Lomada del Pilar de Pinazo S.A. la factibilidad definitiva.

La propia Resolución de Hidráulica 230 del 10/12/99, gestionada en tiempo récord, a través del exp 2406-10.485 del 16/4/99, y posterior a la Resolución 57, visada previamente por Contaduría, Asesoría, Fiscalía, y Política Ambiental, esta viciada de toda nulidad, dando pruebas del monumental desconocimiento de las leyes y en particular de este art 59 de la ley 10128/83, por parte de una larga cadena de funcionarios. La mayoría de ellos enterados de la existencia de un capullo de silencio, alrededor de este artículo 59: ampl. Decl. sumario

Y de ello damos cuenta en los extensos textos que señalan adicionalmente los arbitrios imposi-

bles que asume Hidráulica, habilitando de torcido derecho a otras áreas como Geodesia y Catastro Territorial, que también desconocen estas leyes, en espacios jurídicos que nada tienen que ver con cuestiones de técnica hidráulica: fs 141; 150/2 y 172, A1.

La única competencia de Hidráulica es la que surge de la aplicación del artículo 20, de la ley 12.257/98, para su intervención en la demarcación de la línea de ribera de creciente máxima; dándole entidad real y muy concreta a los certificados y resoluciones sobre supuesta aptitud de suelos; que de lo contrario carecerían de ella.

Poner firmas en un papel no basta.

Certificados y resoluciones, cuyas entidades son de primaria consideración descalificar, justamente por falta de la entidad real y concreta que estando, aportarían estas demarcaciones de línea de ribera de creciente máxima; hoy SI, competencia de Hidráulica.

Decir que un suelo tiene aptitud hidráulica lo puede decir cualquiera que tenga la documentación de Hidráulica.

De hecho la tengo también yo, denunciante.

Pero a mi me cupo muy oportunamente presentar documentación que Hidráulica no sólo nunca antes tuvo, sino que probaba, como ellos mismos ya lo confesaron en mis expedientes 2200-9666/99 y 2400-1904/96, que son capaces de cometer errores monumentales y aun más graves, habiéndoseles muy puntualmente advertido: "*de volver a repetirlos*". Por ello suscitan el más espontáneo calificativo de NECIOS, con mayúscula: f 182, A1.

Mis fotos de la inundación del 6/11/96, prueban que ya en esa lluvia muy inferior a la del 31/5/85, los cálculos de Hidráulica habían sido groseramente superados.

También aquí cabe una denuncia por manifiesta incompetencia.

Y que no le vayan a endilgar a la falta de limpieza de lechos, estas apreciaciones tan erradas de toda realidad; pues en la primera de las lluvias del 85 en Enero, las aguas arrancaron de cuajo, las obras de hormigón del tablestacado del puente de la propia autopista: f 6; 7 y sig.; 106; 124 y sig., A1.

Por ello, la importancia de estas denuncias y de la consideración que la justicia les preste; pues ayudarán a poner en caja gravísimas falencias, por no llamarlas de otro modo; dada las múltiples anticipadas y reiteradas advertencias;

y que en el caso de la Fiscalía fueron gestadas por el Asesor de Fiscalía en temas hidráulicos, Ing Valdés; excelente persona y muy amante de la propiedad privada, al igual que el que éste suscribe; y compañero de cuarenta años de sus repetidas veces descalificados compañeros de área;

quienes previamente a estas resoluciones habían confesado un monumental error de 8 veces en el cálculo hidrológico de la parcela vecina del barrio Los Sauces, asentado en el exp. 2406-3807/96 y en mis expedientes 2200-9666/99 y 2400-1904/96; y parcela que hoy carga con gravísimos problemas jurídicos, provocados por arbitrios imposibles, e incompetencia manifiesta y reiterada de Hidráulica: fs 55; 56; 57; 58; 62 y sig., A1.

Los arbitrios de Hidráulica para

establecer restricciones donde corresponden cesiones; ver art 59, ley 10128/83

y las aun reducciones de equivocadas restricciones, que no son de su competencia disminuir; ver ley 6253 y regl dec 11368/61: fs 180/1, A1.

como las reiteradas denuncias de caminos de sirga inexistentes;

como las obras de terraplanamiento violatorias de tres artículos del Código Civil y de toda la ley de preservación de desagües naturales 6253/61 y dec Reglamentario 11.368/61; fs 125d y 126d; 126, denunciadas durante 40 meses a través del exp 2400-1904/96 con 19 fotografías tomadas en oportunidad de una lluvia de 130 mm, inferior a la de 275 mm del 31/5/85, prueban como lo señala la carátula de ese antiguo expediente, que la NECEDAD de este departamento ejecutivo, no tiene límites: fs 6, 7 y todo lo que sigue.

Recuerdo que la palabra *Necio*, del Latín Nescius, refiere del IGNORANTE QUE SABE LO QUE

PODIA O DEBIA SABER.

Su origen remonta a la más antigua filología de Occidente; y su contenido asombra por lo paradójal.

Aun así, los desbordes de las faltas de Hidráulica han anegado a la misma paradoja; y parece insuficiente su formidable carga alertadora: f 127d

Una quinta carta documento del 8/2/00, resalta los maltratos; diferimientos; ocultamientos; violaciones de leyes; vistas postergadas de gran entidad; convalidación de feudos urbanísticos que atentan con lo más primario de una circulación; modificación de riberas; no cesión de las mismas; pésima información legal; peor asesoramiento y apropiación de vastos espacios verdes comunitarios que son la única previsión que las leyes de Ordenamiento territorial y uso del suelo tienen para estas poblaciones vecinas de Del Viso: fs 159; 160; 163 y sig., A1.

Comprometiendo adicionalmente a nuestro Padre, el Estado; al que oportunamente pedirán realizar importantísimas obras hidráulicas contra natura, pecando

de excesos de total gratuidad, pues este art 59 de la Ley 10128/83, resuelve ambas situaciones: todo el Anexo 1

Situaciones en las que caemos cuando simples fondos de cañada que nunca costaron más de dos centavos, son aplicados a asentamientos humanos imposibles, con revalúos de hasta 2500 veces; que parece son suficientes para hacernos olvidar de nuestras leyes. Amén de pescar incautos que intentarán construir en tierras que no pocos testigos hemos visto cubiertas con más de tres metros de agua: folio 1

y que adicionalmente debieran, si se observan las leyes, tener un simple destino comunitario, que blanquearía muchas esquizofrenias y nos harían más humanos; relacionados y contenidos por la naturaleza primaria de estas postergadas hermosas praderas y riberas, de los arroyos Pinazo y Burgueño, que durante 418 años no conocieron vivienda alguna permanente, a menos de 300 metros de las mismas: cartas de Geodesia escala 1:5000

Hoy la empresa Sudamericana de Aguas construye su planta de 2.500 m², de tratamiento de efluentes cloacales, a 200 metros del Pinazo, y allí se eleva con cota de arranque de 3,30 m sobre el nivel del suelo.

Mientras Hidráulica habilita construcciones permanentes con cota de arranque 0, a 15 , 30 y 50 metros del Pinazo y del Burgueño; haciendo uso de arbitrios, que sólo con malas costumbres este cuerpo ejecutivo asume, sin encontrar aun quien le ponga freno: Los Sauces

Por ello solicito se considere la urgente necesidad de paralizar todas las convalidaciones, que tantos trámites han denunciado; y otros sin consideración alguna del art 59 de la ley 10.128/83, han habilitado.

Y que la prudencia y la bondad de los juristas, repasen tantos considerandos pendientes de cabal juicio.

Y obras, accesiones y compromisos contraídos en ventas queden paralizados en los cinco emprendi-

mientos denunciados, hasta que sea visible la entidad de la justicia, en estos trámites, calles y riberas.

Pues el daño a la Comunidad en sus bienes más caros, será inmerecido.

Saludo a Ud. Sr. Fiscal con mi consideración más despojada de interés personal; al tiempo la más espontánea; y de todo mi intelecto y afecto asistida.

Francisco Javier de Amorrortu

Adjunto fotocopias de los expedientes ocultos, como ANEXO 1. En ellos:

las cartas documentos en sus contextos: fs 54; 79; 132; 138; 160; 157, A1.

el expediente denunciante del Ex Director de Catastro Mun: f 162

la Ley 10128/83, art 59 que compete a estas denuncias; fs 178 y sig.

la Ley 6253/61 y regl. dec. 11368

/61; de preservación de riberas naturales; fs 180 y sig., A1.

el art 20, de la Ley 12257/98, para demarcación de línea de ribera de creciente máxima, que determina extensión de cesiones al Fisco: f 182, A1.

fotografías presentadas en oportunidad de la lluvia del 6/11/99, en el exp 7590/96 municipal; y 2400-1904/96 del MOSPBA en La Plata: fs 6 y sig., A1.

La documentación presentada por los nuevos expedientes municipales para solicitar el reconocimiento de esos ocultamientos; fs 163; 168 y 184, A1.

la reiteración de los mismos, vencidos los plazos establecidos por el art 77, par a), de la ordenanza 267/80, y nuevamente vencidos: f 168, A1.

amén del reconocimiento que Uds deberán constatar del ocultamiento de los 26 folios originales de la Nota 223 del 14/12/99; que habla de ocultamientos, recién declarados cuando la Secretaría de Obras Públicas advierte la seriedad

de las denuncias: f 1 de este sumario.

Acompaño también un folio completo de la nota en el periódico Pilar sin Fronteras publicado el 10/2/00: f177; y resumen a prensa fs 173/4/5/6, A1.

Los barrios cerrados La Lomada del Pilar de Pinazo S.A. y Los Pilares S.A. pudieran ser citados a través de su escribana, común a ambas: Susana Caturegli, con domicilio en Rivadavia 1367, piso 7A, Capital.

Ayres del Pilar, de Sol del Viso, Solar Limited y Del Viso Investments, a través de sus apoderados: Martina Cecchi, Agustina García Guevara y Javier Ruiz Vilela, con domicilio en Suipacha 1111, p 18, Capital.

Los Sauces S.A. de Manfein S.A. ya tiene parada desde hace más de un año todas las ventas; inicios y finales de obra: fs 106/8/11/12 /13 y14, A1.

Street Pilar, recién persigue aprobación de planos en Geodesia.

Solicito se me cite a ratificar y ampliar estas denuncias en cuanta oportunidad sea por Ud considerada merecida.

Francisco Javier de Amorrortu

Al Sr Fiscal en lo criminal de San Isidro

Del Viso, 21/2/00

Ampliación de declaratoria

Concurren a mi consideración *la poca entidad que sostienen infinidad de trámites burocráticos*, que apuntando desde distintas esencias, alimentan una gris conformidad; sin mayores esfuerzos; sin encuadres finos de los marcos legales; y con pobres correlatos en entidades de trabajo concretos.

Así, el certificado de Hidráulica definitivo, donde se depositan tantas miradas, no pasa de ser algo más que una mención a alcantarillas, movimientos de suelo y cosas por estilo.

Desconocen las leyes; cometen errores técnicos monumentales; asumen arbitrios imposibles; y terminan hablando de nimiedades.

De vez en cuando llegan reclamos a Fiscalía, y a través de ellos van tomando nota de aspectos legales que antes no se reconocían, y de buen grado considerarían importante hacer cumplir.

Así es el considerando del art 59,

ley 10128/83; hasta este mes de Febrero ignorado;

que a partir del encuentro personal con la Dra. Errotaberea y el Dr García Urcola de Fiscalía (0221-4296320), a cargo de la visación de estas resoluciones de la Dirección de Hidráulica, pudiera comenzar a ser valorado.

Veremos.

Ella misma me confiesa cómo fueron con el Dr Rimoldi de la Secretaría de Política Ambiental (0221-4295500, int 5524/2) advirtiendo el olvido de los considerandos de la ley 11.723/93 y del decreto 27/98 que exigen la valuación de la declaración del estudio de impacto ambiental de estos barrios cerrados, emitida por el Municipio; a partir del estudio que debería presentar el interesado al primero; y que luego también alcanza a la Secretaría. de Asuntos Municipales.

Desde hace pocos meses, (antes nada), la Dirección de Valuación del informe de impacto ambiental, se limita a leer el informe de Hidráulica;

y agrega, y acuerda, que recuerda, se debe contar con el estudio de

impacto ambiental y la declaración pertinente del Municipio.

Pero ni ellos, ni el Municipio, ni la Fiscalía, ni Hidráulica, ni Asuntos Municipales, ni el Asesor General, vieron jamás la entidad concreta, simple, o alguna, de estas declaraciones o de estos estudios.

Por tanto, no deben sorprendernos las faltas u olvidos u ocultamientos que conllevan tantos trámites. El peso específico de sus responsabilidades siempre debería apuntar a cosas concretas; no a simples agregados que acordaban que recordaban.

Por ello, reclamo la entidad de los estudios; la entidad de las demarcaciones; la entidad de las cesiones; y no la simple entidad de los desagües y alcantarillas, que pudieran terminar siendo la única entidad de la que se habla y controla en estos larguísimos trámites de Hidráulica, de tan caras esencias revestido.

Por ello el desencanto; el escepticismo; el obligado desinterés de tantos funcionarios.

Los trámites de La Lomada que con tanta prisa hicieron tan largo

recorrido, son sólo eso: trámites, sin entidades; cargados de esencias de valuaciones de virtuales declaraciones de estudios que nunca existieron.

Pues no tenemos el estudio de impacto ambiental que cabe al interesado; ni las declaraciones sobre éste, que caben al Municipio; ni las demarcaciones de ribera que caben a Hidráulica; ni las cesiones inexcusables de ribera que caben al Fisco Provincial: fuente de bien para la comunidad, al igual que las leyes.

Francisco Javier de Amorrortu

Hube de adjuntar a la declaratoria en esa misma oportunidad, las siguientes referencias:

Referencias al Exp 2406-10.485 del 16/4/99 y a la Resolución 230 del 10/12/99 de Hidráulica, para el barrio cerrado **La Lomada del Pilar de la firma Pinazo S.A.**

Reconocimiento de los siguientes pasos:

Contaduría 31/5/99; Fiscalía 17/6/99; Política Ambiental 13/7/99 hasta el 19/8/99; luego visado del Director Prov. De Hidráulica; luego firma del Ministro (10/9/99); Resolución registro de Gobernación 4/10/99 y vuelta a la Dirección Prov. de Hidráulica.

Incluye también un paso por Asesoría General de Gobierno cuyo paso no tuve el cuidado de registrar.

Todo esto para hablar en concreto de unas alcantarillas y poca cosa más.

En la Secretaría de Política Ambiental pudiera hablarse con el más responsable, Dr Ricardo Rodriguez al Te 02214295500.

O a la Dirección de Valuación Ambiental int 5695, con el Lic. Schianni

En la Subsecretaría de Asuntos Municipales pudiera destacar a dos antiguos funcionarios de carrera: la arq. Rodriguez y el arq. Marelli. Y al Ing Roberto Basso, Director de Asistencia Técnica y Normativa, quien a pesar de ser nuevo en estas lides, me trató con respeto. Y al aprecio de mis gestiones, dice intentar sumar las suyas, procurando lo mejor, dentro de sus posibilidades. Te 0221 4295240/1/2 /3/4/33/60.

Después de seis meses de comparar laxitudes, tampoco el Ing Basso, puede hoy contribuir a aclarar estas situaciones.

Y al arq Marelli no se le renovó su contrato.

En la Secretaría de Tierras y Urbanismo se encuentra el único y mas antiguo plantel de funcionarios de carrera con larga experiencia en los cuidados de las leyes de ordenamiento territorial y uso del suelo; a pesar de tener bastante caídas sus defensas anímicas, por los abusos que vieron cocinarse en

los últimos 30 meses, por parte de los entrepreneurs y los funcionarios políticos. Te 0221 4272266 int 115.

Allí se encuentran las arq Susana Garay; María Marta Vincet; Silvia Rossi; los arq Stancatti, Centeno, y otros a quienes no he tenido el gusto de conocer; pero que conformando un grupo de aproximadas doce personas, son el único plantel firme, antiguo y reconocido, que pudiera administrar con más nobleza estos criterios.

Adicionales referencias pudieran recogerse de la persona encargada de la redacción de las leyes 8912/77; 10.128/83; reglamentaria 1549/77 y decreto reglamentario 9404/86; el Dr Edgardo Scotti Te 0221 4242982. Dom. Prof. Calle 11, N 741, La Plata. Persona de gran criterio y muy valorada por su experiencia en temas inmobiliarios, de registro y de derecho administrativo provincial.

Finalmente las más profundas y fieles referencias de la importancia de la Naturaleza y su relación beatífica con el Hombre y el Urbanismo, serán las del padre de

estas leyes: el arq. Alberto Mendonça Paz Te 4811 9506 con Domicilio Prof. en Ayacucho 1007, 1 A, ciudad de Bs.As.

Francisco Javier de Amorrortu

Sr Fiscal en lo Criminal de San Isidro
Del Viso, 2 /3/00

Ampliación de declaratoria

De mi mayor consideración
De los errores confesados de Hidráulica cabe: comenzar a tejer consideraciones elementales, y sacar algunas conclusiones primarias.

Los folios 62 a 67 del Anexo 1; en particular el art 6, refiere de documentos que Hidráulica nunca tuvo; al menos para estas cuencas del Pinazo y el Burgueño; otros que los que cualquiera dispone a partir de la documentación de principio de siglo, del IGM.

Los folios 124 a 127 del mismo Anexo, son de lectura ineludible para comenzar a informarse hasta dónde Hidráulica, no sólo confiesa errores; sino hasta dónde también miente, oculta, niega, y aun falsea información.

Estos graves delitos reclaman una adicional muy particular consideración, llena de pequeños reveladores detalles.

Pero sobre lo elemental y primario, de estos folios 124 a 127, y los anteriores 91 a 119, va lo que sigue.

El error de 8 veces en el Cálculo hidrológico confesado a folios 106, A1, sólo pudo surgir de las realidades que aportaron mis fotografías; donde ya se advierte que la estimación de creciente máxima calculada para establecer la altura de viga del puente de la autopista, había superado el metro previsto de tolerancia por Hidráulica.

De haber fotografiado la inundación del 31/5/85, que pasó por encima de la autopista, (ésto es 1,5 m, más alto aun que la del 6/11/96), podríamos estimar en aprox 20 veces, este error de cálculo hidrológico cometido por Hidráulica, en el proyecto de las obras autorizadas para la propuesta de Jorge Luis Morgan y su Ing. Dias, en su parcela del barrio cerrado Los Sauces de Manfein S.A.

Pero este error de "cálculo", no se agota aquí.

Los errores más graves no son de

cálculo, sino jurídicos. Por ello se han multiplicado en las participaciones: Geodesia y Catastro Territorial.

Y están fundados estos errores en seis artículos del Código Civil; en la ley provincial 6253/61 y su decreto reglamentario 11368/61; y en el art 59 de la ley 10.128/83. Olvidémonos del nuevo y pretencioso Código de Aguas pues estas denuncias son bien anteriores a su promulgación.

Comencemos con el 2579 del Código Civil que dice: "el aumento de tierra no se refutará efecto espontáneo de las aguas cuando fuere consecuencia de obras hechas por los ribereños en perjuicio de otros ribereños. Éstos tienen derecho a pedir el restablecimiento de las aguas en su lecho; y si no fuere posible conseguirlo, pueden demandar la destrucción de esas obras".

Pues ésto fue precisamente lo que demandó el propietario del terreno inferior; y lo que Hidráulica atendió cuando dió marcha atrás, con todo lo mismo que ella misma había dispuesto, según surge del folio 92 del Anexo 1.

Y esta disposición de dar marcha atrás no está sustentada por un reconocimiento de error de cálculo, sino de error jurídico.

Veamos cómo son estos errores jurídicos:

el art 2569: "si la transformación se hizo de mala fe, sabiendo o debiendo saber, el transformador, que la cosa era ajena..."

el art:2642: "está prohibido a los ribereños sin concesión especial de la autoridad competente, mudar el curso natural de las aguas, cavar el lecho de ellas o sacarlas de cualquier modo y en cualquier volumen para sus terrenos".

Veremos más adelante, cómo en el folio 113 del Anexo 1, el Director Técnico Agabios le explica al Director Provincial Amicarelli: "que entiende que la disposición de la ley 6253 es clara, en el sentido que en esta zona (zona de preservación de desagües naturales) no se puede ejecutar ninguna construcción; pues ésto es variar el uso del suelo." (Art 3 de la 6253)

Agrega Agabios: " El criterio que aplica esta Dirección Técnica es

que la zona de conservación de los desagües naturales está fijada por ley y ésta no prevé su cambio en virtud de resultados de planteos ingenieriles." Ver folio 113 del Anexo 1.

Todo lo que sigue a estos informes de Agabios a Amicarelli, es redondamente equivocado.

Cuando señala "que en un futuro, si por cuestiones propias del desarrollo urbano en la cuenca, fuera necesario... determinar las alturas de relleno o los terraplenes de defensa, más allá de la franja de conservación de los desagües, PERO NO PARA ACHICAR ÉSTA"

aun desconoce Agavios, que la ley 10128/83, extiende esta franja de 100 metros, a otra muchísimo más importante, cual es la de 50 metros más allá de la línea de ribera de creciente máxima. A fijar, según se establece por el art 20 de la ley 12257/98, con presencia de testigos que incluso pudieran impugnar arbitrios de Hidráulica; que suele jugar con recurrencias arbitrarias y así licuar gravedades, mucho más concretas que sus ingenieriles cálculos, amén errados.

Así este señor Agavios y su superior Amicarelli, que en ningún momento posterior corrige al primero, ambos comparten el reconocimiento de la ley 6253;

pero vuelven a errar cuando habilitan juegos ingenieriles, donde la ley 10128/83, art 59, expresamente se los prohíbe.

La tendencia a los juegos ingenieriles de estos señores, es tan pronunciada como su fresca ignorancia de las leyes.

Este mismo director técnico es el que habla repetidas veces de un "camino de sirga" inexistente; dando pruebas de la inconsistencia de su propia lexicografía.

Alarmante, tratándose de un director técnico.

El artículo 2647 del Código Civil continúa diciendo: "Los terrenos inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente descenden de los terrenos superiores, sin que para eso hubiese contribuido el trabajo del hombre".

El 2651: "Prohibición de erigir defensas: el propietario del fundo inferior no puede erigir defensas

en perjuicio del propietario del fundo superior".

El 2653: "Concentración de aguas: prohíbe realizar obras, que reuniendo las aguas pluviales en un cauce que se dirige hacia el terreno inferior, lleve mayor caudal, haciéndolo por tanto más impetuoso; agravando con ello la situación del terreno inferior".

Tanta inconsistencia intelectual, excediendo con sobrada holgura las estimaciones de cualquier error de cálculo que se haya mentado, habla del peligro de estos funcionarios emitiendo opiniones y certificados de aptitud de suelos; que SON cualquier cosa, menos eso.

Por supuesto su vocación a juegos ingenieriles, puede fácilmente inducirlos a recomendar obras hidráulicas contra natura; aun cuando las leyes, más previsoras que ellos, anticipan los más simples resguardos NATURALES.

Sólo la JUSTICIA puede corregir tantas faltas;

e impedir que estúpidas obras CONTRA NATURA, sirvan para cargar las espaldas de Papá Es-

tado; amén de quitar riquísimos espacios verdes previstos para nuestras comunidades.

El enjuiciamiento de toda la plana directiva y ejecutiva de Hidráulica, puede comenzar a poner coto al sinfin de denuncias que Hidráulica viene acumulando por décadas; por pésimo desempeño de todas sus más elementales funciones.

A su incapacidad para verificar cálculos hidrológicos, se suma su extrema incapacidad para ubicarse en los contextos jurídicos que le competen.

Y es en especial por esta última incapacidad intelectual, que supera toda su más propia discapacidad funcional.

Motivo por el cual se han acumulado en la oficina de Fiscalía, en el piso 13, del ministerio de Obras Públicas de La Plata, la inmensa cantidad de expedientes de juicios contra el Estado, generados por esta espantosa e incalificable generación de funcionarios de Hidráulica.

Faltas y juicios que se multiplicarán, por los embrollos jurídicos y

las paralizantes disposiciones que sobrevendrán sin límite, de continuar estos arbitrios imposibles de Hidráulica campeando en nuestros prados.

Es increíble, que a pesar de tener tan hermosas y simples leyes, resulte tan imperioso comenzar a sentar aun más clara jurisprudencia.

Será de la más rigurosa economía, para todos nuestros hogares.

Por ello solicito, en tanto se administra justicia, se comience por cuestionar la veracidad, y por tanto, la validez de todos los certificados de aptitud de suelos; definitivos o provisorios; emitidos por las autoridades de Hidráulica, y/o convalidados por otras áreas que fiscalizan o acompañaron sus pronunciamientos, durante los últimos 40 meses para estas áreas de riberas del *Valle de Santiago* (Pinazo, Burgueño, Escobar); comenzadas a denunciar el 7/11/96.

Así, los trámites de convalidación de factibilidad ya emitidos por la hoy Subsecretaría de Asuntos Municipales e Institucionales;

y los movimientos de suelos en las áreas a ceder: de La Lomada del Pilar; Los Pilares; Ayres del Pilar; Los Sauces y Street Pilar, sean todos ellos detenidos en observación; hasta tanto todas las impugnaciones acumuladas en estas denuncias, estén apropiadas de la más cabal y oportuna consideración. Ver fs 157 y 160, A1, cartas documento.

A la entidad de mi denuncia, esta nueva ampliación declaratoria.

Francisco Javier de Amorrortu

Sr Fiscal en lo criminal de San Isidro
Del Viso, 9/3/00

Ampliación de declaratoria

De mi mayor consideración

De los errados arbitrios de la Dirección de Geodesia, cabe lo siguiente:

a); haber ignorado cuencas tributarias de más de 4.500 hectáreas.

b); haber modificado en menos, restricciones inexcusables de 100 metros, según lo establece el art 2, del decreto 11.368/61, reglamentario de la 6253/61; y que incluso constaban correctamente expresados en antiguos planos de mensura.

c); haber ignorado que la figura comercialmente designada "barrio cerrado", es un liso y llano: "núcleo urbano".

d); haber ignorado la entidad del art 59, de la ley 10128/83, que exige la cesión de áreas ribereñas al Fisco Provincial, hasta 50 metros más allá de la línea de ribe-

ra de creciente máxima; toda vez que el propietario ribereño propicie la creación o ampliación de un núcleo urbano; a fijar hoy según art 20, ley 12.257/98.

e); haber entonces aplicado restricciones, donde cabían cesiones; y haber incluso disminuído las primeras.

f); haber ignorado la cesión obligada de calles perimetrales para acceder a estas riberas.

g); haber dejado sin respuesta las advertencias y reclamos solicitados por exp 2400-1904/96, nota del 12/11/99. Ver f 135, Anexo 1.

h); haber dejado sin respuesta, las aun más serias advertencias y reclamos solicitados por carta documento dirigida al Director, Ing Di Génova, CD 24.768.287 7 AR y nota presentada por mesa de entradas, el mismo día 2/12/99, por exp 2405-4883/99. Ver f 141, Anexo 1.

i); y reiteradas por nota al Ministro de Obras Públicas y al propio Di Génova, el 13/12/99, por exp

2400-1904/96 y 2405-4883/99. Aun sin la más mínima respuesta; ver f 150, Anexo 1.

No habiendo aun reconocido falta alguna, en el sinfin de arbitrariedades erradas que juntos: Ministros Toledo y Romero; Director, Di Génova y Jefa, Gladys Zaffiro, han venido asumiendo desde fecha incierta, sin que nadie haya registrado sus faltas.

j); el alegato que hube de escuchar reiteradas veces, de que estos arbitrios venían siendo anticipados y dispuestos por Hidráulica, no los exime de su propia responsabilidad en el cumplimiento de las leyes.

k); la errada aplicación de restricciones, cuando cabían cesiones, no se la pueden endilgar a Hidráulica. Los errores de cálculo y los errores jurídicos, provienen de cada una de estas distintas fuentes.

Impúgnese toda la documentación habilitada por la Dirección de Geodesia para los Barrios Cerrados Los Sauces de Manfein S.A.; La Lomada del Pilar de Pinazo S.A.;

Los Pilares de CIBRA S.A.; Los Ayres del Pilar de Sol Del Viso, Solar Limited y Del Viso Investments S.A.; y Street Pilar de Etchebarne Bullrich: por falta de cesiones de áreas ribereñas y calles perimetrales de inexcusable entidad.

Francisco Javier de Amorrortu

Sr Fiscal en lo criminal de San Isidro.
Del Viso, 9/3/00

Ampliación de declaratoria

De mi mayor consideración

De errados arbitrios de la Dirección de Catastro Territorial, dependiente del Min de Economía, cabe denunciar lo que sigue:

Por notas presentadas mediante exp 2335-44189/99 al Ing Hugo Fernández Acevedo, Director de Catastro Territorial, los días 27/9/99, (ver f72); 17/10/99, (ver f83); 12/11/99, (ver f136); y 13/12/99, (ver f152);

y habiéndoseme negado audiencias después de amansadoras reiteradas con el Agr Clavijo, director de Catastro Técnico;

y habiendo entregado en mano al Sr Faropa, jefe de área de inscripción en el régimen de propiedad horizontal, la documentación alertadora de tantas faltas que se estaban cometiendo. Hube de conversar con la asesora legal Dra Tiveri,

del área desentralización y sistema; y aquí pude recoger la misma impresión de desconocimiento de la ley 10128/83, art 59, sin otra justificación que el simple y llano desconocimiento.

Sólo parecía interesarle la 13.512.

De los anteriores funcionarios me espera una notificación, que al haber cambiado de domicilio, aun no pude recibir,;

en donde me informan la cabal indiferencia legal con que se mueven, afectando como en el caso del barrio cerrado Los Sauces de Manfein S.A., áreas ribereñas sobre el arroyo Pinazo, que nunca hubiera podido perder su simple condición de parcela rural, para conformar un núcleo urbano, SIN ANTES CEDER LA TOTALIDAD DE LA PARCELA DE 18,5 hectáreas, gratis al Fisco Provincial.

Estos Señores de Catastro Territorial, autorizaron la inscripción en el régimen de la propiedad horizontal y por ende en el registro de la propiedad, sin contar con el certificado definitivo de Hidráulica,

haciendo que hoy el embrollo jurídico en Los Sauces, sea monu-

mental. Pues 150 propietarios, con sus títulos inscriptos, no pueden ni vender, ni iniciar obras, ni finalizar las comenzadas, desde hace 18 meses.

Y hoy la propia Hidráulica reconoce sus "involuntarios errores" en esta tramitación, (ver f 106), dejando colgados del aire a todos los trámites, hechos a las apuradas, sin conocimiento ni de las leyes, ni de los procedimientos administrativos que prevén las leyes de orden territorial y uso del suelo en la Prov. de Buenos Aires, desde 1977.

Similares faltas, a pesar de denunciadas en todos los términos, están a punto de ser convalidadas por esta Dirección de Catastro Territorial, en los trámites de los barrios cerrados Los Pilares de CIBRA S.A. y La Lomada del Pilar de Pinazo S.A.

Estas faltas reitero, no sólo competen a Hidráulica y Geodesia, por aplicar erradas y falsas restricciones, donde caben cesiones; y por ignorar y hacer oídos sordos; que estos fondos de cañada conocieron en 1985, más de tres

metros parejos de agua, en una extensión no menor de 500 hectáreas.

Y por tanto, todos los certificados de aptitud de suelos en estas áreas, emitidos por Hidráulica, provisionarios y aun definitivos convalidados por Asesoría y Fiscalía, están viciados de toda nulidad.

Y la competencia de Catastro corre en la misma línea.

Francisco Javier de Amorrortu

Sr Fiscal en lo criminal de San Isidro

Del Viso, 9/3/00

Ampliación de declaratoria

De mi mayor consideración

De las responsabilidades que cabían y caben a los funcionarios a cargo de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Pilar, Dr David Marconcini y Arq Marcelo Pícolo; y al ex intendente de Pilar, Alberto Alberini, pues toda la documentación desde el 7/11/96, hasta el final de su mandato, fue dirigida a su nombre.

Por expreso mandato de la ley 6253/61 y su decreto reglamentario 11368/61, art 4, cabía a los municipios la tarea de establecer las cotas mínimas de los pisos de las construcciones permanentes; obras de sustentación que no deberían constituir un obstáculo al libre escurrimiento de las aguas.

Asimismo se descontaba la existencia de un plan regulador en cada municipio, donde entre otras cosas constaran: las "zonas de

conservación de los desagües naturales", a fijar por la Dirección de Hidráulica. Ver fs 180 y 181 Anexo 1.

Como nada de esto a lo largo de 39 años ocurrió; hube de informar al Sr Intendente Alberini, de las consecuencias de afectar estas zonas de conservación, a asentamientos humanos imposibles.

Y a tal efecto, los indicios de la lluvia del 6/11/96, con sus aprox 130 mm, que aportaban las fotografías incorporadas al exp 7590 del 7/11/96, eran tan elocuentes como la carátula del mismo: "*problema urbanización imposible*".

Si hoy en esas mismas áreas denunciadas, la firma Eurosat levanta a 3 mts del suelo los locales de su planta transmisora; y Sudamericana de aguas hace lo propio, retirándose 200 mts del Pinazo y elevando a 3,30 mts la cota de arranque de piso de las obras de su planta de tratamiento de efluentes de 2.500 m2;

sencillo resulta estimar, que la desinformación que caracteriza aun hoy, al municipio de Pilar y a la

propia Dirección de Hidráulica, en estos cursos del Burgueño y del Pinazo; merecían entonces esas denuncias tan urgentes de anticipos, de lo que se gestó luego con la venia del propio Municipio y de la Dirección de Hidráulica.

Desarrollos urbanísticos tan imposibles, como que fueron y están, desde hace 18 meses, trabados jurídica y funcionalmente, en todos sus términos.

Ver barrio cerrado Los Sauces de Manfein S.A. en el km 45 del Acceso a Pilar; sin solución funcional, ni jurídica, en el imaginario de una persona seria.

Las notas del folio 6 del 7/11/96; del folio 33 del 9/8/99; del folio 41; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 77; 78; 80; 81; 124; 125; 126; 127; 128; por dar algunas referencias; todas apuntaban a abrir la conciencia de estos funcionarios denunciados.

Incluidas las cartas documentos del 21 y 22/9/99, denunciando la extensión de estas indiferencias gravísimas, tanto en lo funcional administrativo; como en lo hidráulico, y en lo jurídico;

ahora presentes en los trámites de La Lomada del Pilar de Pinazo S.A.; Los Pilares de Cibra S.A.; y Ayres del Pilar de Sol del Viso S.A.; que apuntaban a dejar clarísimo, estas indiferencias de los altos funcionarios del Municipio.

Y las aun más graves faltas que comenzaron a evidenciarse, en todas las tramitaciones de La Lomada del Pilar de Pinazo S.A.; batiendo todos los récords de faltas en la gestión de sus tramitaciones.

Denuncias éstas, formuladas en la nota del 11/11/99, ver folio 130, A1, dirigida al Intendente Alberini;

y reiteradas en la carta documento del 11/11/99, dirigida al Director provincial de Asuntos Municipales Dr Tuegols; luego copartícipe de estas faltas;

y en los folios 133 y 134 del 12/11;

como asimismo en el folio 137 del 22/11;

para terminar en la carta documento del 25/11/99, ver folio 138, A1,

denunciando necesidad, violación, ocultamiento y arbitrios imposibles, que sumados alcanzan y sobran para describir la gravedad de sus comportamientos; y cuya denuncia así establezco.

Los folios 139 a 153, A1, son fuerte resonancia de lo mismo.

Así hasta llegar al folio 154 y hasta el 168, donde comienzo a reproducir las advertencias con el nuevo Intendente Sergio Bivort; con quien incluso tuve, audiencia de más de una hora.

Las faltas de su nuevo secretario de Obras Públicas Arq Pícolo, están allí detalladas.

Y reafirmación de ello: la carta documento del 8/2/00, ver folio 160 del Anexo 1; y el propio folio 168.

No caben dudas, según surge de los términos de los folios 169 a 171, que las instancias que podrían hospedar los recursos administrativos, están agotadas de todo agotamiento; por silencios y excesos de necesidad; a pesar de la gravedad y desmedida de las faltas.

Sólo cabe esperar que la Justicia considere estos ocultamientos, violación de procedimientos, y necesidad de tantas faltas jurídicas, en estos funcionarios municipales;

y los perjuicios gravísimos que le deparan a la comunidad y al Estado.

Hoy cabe estimar la incompetencia que por art 13, Ley Nac. 25188/99, pudiera caberle al nuevo Secretario de Gobierno y Hacienda, el empresario de Pinazo S.A. y Farallón S.A., con más faltas y atropellos administrativos en sus trámites del barrio cerrado La Lomada del Pilar.

Francisco J de Amorrortu

Sr Fiscal en lo criminal de San Isidro
Del Viso, 9/3/00

Ampliación de declaratoria

De mi mayor consideración

De erradas convalidaciones de factibilidad en los barrios cerrados de La Lomada del Pilar de Pinazo S.A. y de Los Pilares de Cibra S.A.;

Y erradas también, en la prefactibilidad del barrio cerrado Ayres del Pilar; cuya errada factibilidad está a punto de convalidarse.

Faltas de necesidad en el conocimiento del orden jurídico de aplicación puntual a estos emprendimientos urbanísticos Ver art 59, ley 10.128/83; folio 178, Anexo 1

Agravadas por redoblada necesidad al hacer oídos sordos al sinfin de advertencias, que desde el 9/4/99 a través de los exp 2207-2886 y 2887/99; (ver folio 16 del Anexo 1); hiciera en la Dirección Provincial de Asuntos Municipales e Institucionales, a cargo del Dr Mario Tuegols.

Denuncias que hube de reiterar a través de los expedientes 2200-9666 y 9667/99; ver folios 19 y 20; dirigidas al Ministro de Gobierno Dr. Diaz Bancalari, el 4/8/99.

Denuncias que hube también de reiterar, al Secretario de Asuntos Municipales e Institucionales Dr Pángaro, el 12/8/99; ver f23.

Y reiteradas una vez más, a su superior, el Ministro de Gobierno Dr Diaz Bancalari, el mismo día 12/8/99 a través del mismo exp 2200-9666/99; ver folio 42 del Anexo 1.

Reiteradas y ampliadas a través de nuevos alcances los días 7 y 13/9/99 en los expedientes 2207-2886/99; 2200-9666 y 9820/99; ver folios 55 a 67, y sellos de mesa de entradas en el dorso folio 67.

Una vez más reiteradas y ampliadas el día 27/9/99, a través de los mismos expedientes anteriores, dirigidos al Ministro Diaz Bancalari y al Dr Tuegols, en la Secretaría de Asuntos Munic. Ver f 68, 69, y 70.

Para finalmente comenzar a des-

calificar al Secretario de Obras y servicios públicos del municipio de Pilar, Dr. David Marconcini; en nota dirigida al Dr Tuegols, el día 18/10/99; ver folio 81; por el sinfin de errores en las convalidaciones que el municipio emitía a favor de los barrios cerrados La Lomada del Pilar, Los Pilares y Ayres del Pilar; amén de las gravísimas repercusiones de los perjuicios originados por las mismas faltas, en el barrio cerrado Los Sauces de Manfein S.A., que se encontraba con toda su funcionalidad y orden jurídico paralizado; y cubierto con un manto público de silencio.

Descalificaciones que crecen, involucrando a todos estos funcionarios del área municipal y del gobierno provincial: desde el Intendente Alberto Alberini, a Mario Tuegols; del Dr Pángaro, su superior; hasta el propio ministro de Gobierno de Gobierno Diaz Bancalari; ver folios 124 a 127 del 25/10/99.

Denuncias y descalificaciones que no sólo hablan de las faltas de necesidad de conocimiento jurídico

de los máximos ejecutivos de Hidráulica; de sus ocultamientos y de sus falsedades; sino de la propia necesidad de los funcionarios del gobierno provincial, en toda la línea.

Agravadas en el caso de los Dres Mario Tuegols y Pángaro, por los ocultamientos y violaciones de procedimientos administrativos elementales, expresa y puntualmente ANTICIPADOS por nota del 12/11/99; ver folios 131, 133, 134 y 137;

y REITERADOS por carta documento del 11/11/99, donde en forma puntual describo las faltas del Secretario de obras públicas municipal., David Marconcini; como del propio intendente Alberini; ver folio 132 .

y DEFINITIVAMENTE DESCALIFICADOS Y DENUNCIADOS los primeros, Pángaro y Tuegols, por sus gravísimas faltas, que incluso superan su más propia necesidad; y con largueza descriptos en la carta docum. del 25/11/99; f 138.

Aquí se les imputan en adición, las

faltas cometidas en la tramitación bajo cuerda; ésto es, sin registrar pasos por mesa de entradas, ni municipal, ni provincial, de LOS TRAMOS FINALES DE LA CONVALIDACION DEFINITIVA DE LA LOMADA DEL PILAR DE PINAZO S. A., QUE SALE FIRMADA POR AMBOS el 29/11/99,

¡cuatro días después de recibida la Carta documento!

Que amén de ello, contaba con documentación denunciada por el propio Director de Catastro del Municipio, Agr Javier Gomez; ver denuncia folio 162.

Y cuyo plano de englobamiento, subdivisión y mensura, había sido firmado por otro funcionario municipal, el Sr Marcelo Galotto, en conocimiento cabal de todas estas denuncias;

y presentado el plano, en los oficios de Pinazo en esta Secretaría de Asuntos Municipales en el mes de Agosto;

sin la nueva venia de Geodesia, que en febrero del 99 ya había rechazado esta documentación,

encontrándole una falta, cuando en realidad era una suma de faltas las que debía señalar;

e ignorando al día de la fecha, que esta documentación recién fue aprobada por el Municipio, en el mes de Febrero del 2000; ésto es, 6 meses después;

y asimismo denunciada;

y con las mismas innumerables y severas faltas que antes ya se denunciaban. Ver folios 154, 156, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, y 168, A1.

A las nuevas autoridades ya se les ha alcanzado noticias de estas denuncias. Ver folios 142 a 153.

Y única respuesta de la Coordinadora del Gobernador a mis oficios; folio 155, A1.

De la ausencia de toda respuesta, libre, clara y responsable;

de la necesidad agravada, de toda la más completa línea de funcionarios, involucrados en estas denuncias; ver f 169 a 177.

De la gravedad de ignorar los perjuicios que pesarán sobre el Estado;

y de las ausencias que llenarán de NADA a la comunidad.

De tantos errores jurídicos, ocultamientos, faltas y falsedades:

caben estas denuncias.

Francisco Javier de Amorrortu

Sr Fiscal en lo criminal de San Isidro
Del Viso, 9/3/00

Ampliación de declaratoria

Respecto de faltas de la Dirección de Hidráulica

Ya en las líneas 13 y 14 del folio 5 de ampliación de declaratoria, anticipaba que los pequeños detalles reveladores de todas las burdas mentiras de Hidráulica falsificando y mintiendo en los folios 103 a 111 de nuestro Anexo 1, merecerían consideraciones adicionales.

Ya en el folio 103 de nuestro Anexo 1, la Jefa de la división fraccionamiento Ing Cristina Alonso, en oportunidad de dirigirse al Director técnico Ing Alberto Agabios, le señala un 18/4/97, una primera mentira, cuando hace referencia a datos catastrales de las parcelas 65b y 2352d, que nunca habían sido mencionadas por mi en la denuncia del 14/11/96; sino muy posteriormente en Agosto del año 99, con datos manuscritos sobre fotoco-

pias de fotografías presentadas en los expedientes de Fiscalía de Estado y Gobierno; que fueron remitidos al MOSPBA pidiendo informes de las denuncias de la pérdida de mi expediente 2400-1904/96, según consta en el remito movilizado del 16/3/98, al dirigirse desde la dirección Gral de Administración a Mesa Gral. de Entradas; firmado por Gloria, su emisor; y sin datos ni firma del receptor. A la Dirección Gral. de Administración había llegado desde la Secretaría Privada del Ministro, un 11/3/98, según consta en el remito 5322/98, del 10/3/98.

Las referencias catastrales a que hace mención Cristina Alonso un 18/4/97, llegaron a conocimiento de Hidráulica, tan sólo 28 meses después. Folio 103 del Anexo 1, mentiroso y falso.

La presión puesta por mis reiteradas denuncias sobre este ocultamiento de mi exp 2400-1904/96, en todos los fueros de la administración y la propia Legislatura, los obligó no sólo a hacerlo aparecer de nuevo, sino a urdir la burda patraña de respuestas falsas en folios mentirosos que describo.

Asimismo miente cuando señala que el proyecto de Morgan y su Ing Dias, para Manfein S.A., presentado el 16/8/96 por exp 2406-3807/96, no estuviera ese 18/4/97 ya aprobado desde el 27/12/96.

También es falso que yo hubiera pedido información. De plano los calificué de Necios de toda Necedad, a través de exp 2400-1904 del 14/11/96; ver folio 7 del Anexo 1. Mi información era y sigue siendo mucho más veraz que la que hoy aun exhibe esta Dirección de Hidráulica.

Por este motivo, repito, desaparece mi expediente un 16/3/98, sin jamás haber recibido respuesta alguna a él, a lo largo de 34 meses.

El folio 104 del Anexo 1, repite las mentiras, y es folio falso.

El folio 105, sigue con las mentiras de las inspecciones. Folio falso.

En el folio 106 por fin se deciden a confesar 'SU ERROR'. Todo está mal. No sólo el cálculo hidrológico errado en 8 veces; SINO TODO EL

SOPORTE JURIDICO; como luego el propio Director Técnico Agabios lo confiesa en los folios 112 y 113 de nuestro Anexo 1, dirigiéndose a su superior, el Director Provincial Ing Hugo Amicarelli; que sin lugar a dudas, es partícipe obligado de estas patrañas.

Por otra parte, las obras en la otra margen del arroyo Pinazo (según constan en el par b, del folio 112), también estaban claramente dibujadas en el proyecto presentado por Dias y aprobado por Alonso y Agabios, el 27/12/96; ver folio 93 del Anexo 1.

Un invento hidráulico de ambos; que luego el propio Agabios descalifica en folios 112 y 113.

En el mismo folio 107, Cristina Alonso, el agr. Dabos, del dept. de planeamiento hídrico y Agabios, los tres afirman, que las obras proyectadas por el exp 2406-3807/96, habían sido en setiembre del 97, observadas en su faz técnica.

Ninguna observación llegó a conocimiento de ninguno de los 150 propietarios que escrituraron el 18/1/98;

ni consta se halla dado vistas a Morgan de Manfein S.A. de estas advertencias.

La prisa por falsificar este folio 107 llegó a tanto, que el propio Agabios aparece también firmando este folio; que está dirigido en forma exclusiva a él!? La mentira tiene patas cortas. Folio 107, falso.

Folio 108 del Anexo 1; Alonso sigue con la mentira. Folio 108, falso.

Folio 110; la Unidad Ministro, jamás me citó a tomar vistas de estas falsas actuaciones, como dice el Dir. Gral de Administración Degano

Folio 111. ¿Por qué enviar tal carta documento a Morgan, el 22/7/98; si en Setiembre del 97, dicen ya estar enterados de su propio error?!
¿Cómo una cosa así puede demorarse un año en notificarse ?!!!

Desde Julio del 98, todo el desarrollo funcional y jurídico del barrio cerrado Los Sauces de Manfein S.A. está paralizado; a pesar de contar 150 propietarios con sus

respectivas escrituras.
Toda esta parcela debió haber sido cedida al Fisco Provincial, sin excepción de un solo metro cuadrado, al solicitar su propietario su cambio de destino parcelario!
Pues allí, el 31/5/ 85, hubo 3 m de altura de agua, PAREJOS!!!

En el folio 112, Agabios se evita confesar, que a pesar de no haber elevado al Dir. Prov. Amicarelli, la noticia de la aprobación del proyecto de Morgan y su Ing Dias; esta igual se concretó un 27/12/96; 17 días después, que amén de calificarlos de NECIOS, LES ADVERTIA QUE EN ESE PEQUEÑO RINCON DEL PLANETA COMETERIAN UN MONUMENTAL E INOLVIDABLE ERROR. Igual cayeron.

El expediente había llegado a manos del Ministro un mes y medio antes.

En el par a) del folio 112, se advierte que los errores aprobados no son de cálculo; sino de cosmovisión. Y una cosmovisión no se muda a otra, por cansancio o exceso de trabajo.

En el par b) se señala reconocer algo, que en el folio 92 y en el dibujo del folio 93, parece no tener importancia.
¡A pesar de ser ABERRANTE!

En el par c) dice que la zona de "Conservación de los Desagües Naturales" es de 30 m para este arroyo Pinazo. Cuando el propio Ing Dias reconoce una cuenca de 6.800 hectáreas.
Un 50% más que la necesaria para fijar estos retiros: en 100 metros inexcusables; según art 2, del Decreto Reglamentario 11368/61 de la ley 6253/61.?????!!!!!!!

Pero el caso es, que ni siquiera esta ley es la aplicable al caso de los retiros: sino el art 59 de la ley 10128/83; que exige 50 m más allá de la línea de ribera de creciente máxima. A fijar hoy, según art 20, de la ley 12257/98; con presencia de testigos y seguras impugnaciones.
Pues la costumbre de Hidráulica de licuar gravedades, es bien conocida.

Durante 418 años, en estas áreas denunciadas, no se elevó vivienda permanente a menos de 300 m de

las riberas de estos arroyos.
En el folio 113, Agabios parece comenzar a descender al llano profundo y sabio de las leyes; y hasta incluso su desalentada autoestima, lo lleva a hablar de "planteos ingenieriles"

Sin embargo, vuelve a hablar de ampliación de cauce; y de aumentar la capacidad de conducción del arroyo, violando el art 2653 del Código Civil; que expresamente prohíbe estos planteos INGENIERILES.
En provecho de los paisajes y de los bolsillos de Papá Estado.

Por supuesto insiste en no achicar la zona de conservación; ignorando al parecer, la está achicando, soberanamente.

Y ÉSTO VIENE DE PARTE DE TODO UN DIRECTOR TECNICO.

Al final del folio 114, sugiere consultar al Asesor General, Dr Montagnaro; a quien de ninguna forma pude yo acceder; pese a reiterados esfuerzos; para advertirle de todos estos entuertos.

En folio 117, el Director Provincial

Amicarelli, participando de estos entuertos, eleva estas obranzas al Dr Montagnaro, el 28/9/99.

Una pericia apropiada, podría tal vez adicionalmente probar, que las impresiones dactilográficas de los folios 103 del 18/4/97 y el 111 del 22/7/98, pudieran haber sido realizadas el mismo día.

De cualquier manera, los indicios de folios falsos y las mentiras de sus contenidos, amén de sus errores jurídicos, tan monumentales como los de cálculo, pueden adelantar sobradísimos motivos para el enjuiciamiento de todos estos funcionarios mencionados;

y disponer la caducidad de todos los certificados de aptitud de suelos emitidos para estos trámites de: La Lomada del Pilar, Los Pilares y Ayres del Pilar, pues adolecen de sus mismos errores y faltas.

Francisco Javier de Amorrortu

Sr Fiscal en lo criminal de San Isidro
Del Viso, 9/3/00

Ampliación de declaratoria

De las dificultades actuales de esta litis

La litis en esta denuncia está aun hoy centrada en una etapa de los emprendimientos recién comenzando a expresarse en obras de infraestructura; y por ello la deconstrucción que implica detenerlas, no sólo es mínima, respecto de la entidad que alcanzarán estos desarrollos; sino que es el punto apropiado para que maduren con mayor seriedad, el futuro con que proyectan estos entrepreneurs sus negocios.

Todos ellos sin excepción, fueron alertados cuando recién comenzaban sus gestiones de prefactibilidad; y en lugar de abocarse a consultas serias en todos aquellos aspectos denunciados, tanto administrativos, como legales; quisieron hacer oídos sordos a todas estas cuestiones de cesiones obligadas de riberas y calles perime-

trales; buscando evadir, al igual que los funcionarios, todo contacto con el que iniciaba y revelaba esta litis.

Y por ello tejieron su suerte, persiguiendo el silencio y la indiferencia, como única política frente a estas denuncias.

Que a pesar de partir de una simple persona individual, afectan en forma inmediata y futura, a los bienes comunes que nuclea el Estado;

y a su responsabilidad en la atención de los graves e inestimables daños futuros.

Las cesiones en estas cañadas conjuntas del Pinazo y del Burgueño suman como dijimos, entre 500 y 800 hectáreas.

Sobre el Luján, en inmediata cercanía con Pilar, pudieran superar las 1000 hectáreas.

Tierras que ya en su más simple destino paisajístico, colman la medida de cualquier sueño.

Y anticipan la aun mayor calificación, de todas las tierras del partido de Pilar.

La entidad de estas denuncias es

tan visible y estructurada, como la esencia legal que le da impulso.

Por tanto, pudiera comenzar la Justicia, deteniendo estas obras, hasta tanto se comience a vislumbrar, de la mayor atención a esta litis, su mayúsculo perjuicio a los bienes del Estado Provincial; al igual que la transferencia de responsabilidades, para nada estimadas por estos entrepreneurs, respecto de los adicionales perjuicios que sobre las espaldas de Papá Estado lloverán, cuando los futuros adquirentes, después de una inundación, corran a éste, a pedirle soluciones mágicas.

Soluciones que de suyo la ley provee. Sin esfuerzos financieros, ni de cálculo, ni de litis alguna. Pues la ley es tan sencilla, como desafortunada la mirada de los negocios de estos entrepreneurs.

Por ello reitero la necesidad de suspender toda obra de infraestructura en estos suelos, hasta tanto la Justicia aclare los términos debidos a las actuaciones administrativas y a los marcos legales esenciales.

Francisco Javier de Amorrortu

Sr Fiscal en lo criminal de San Isidro
Del Viso, 20/3/00

Ampliación de declaratoria

De mi mayor consideración

De uno solo de los errores confesados de Hidráulica, cabe concluir:

si a los alteos, terraplenes o caballones, de 1,50 metros de altura dibujados en el folio 94; y descalificados luego en los folios 106, 112 y 113, por confesión de errores tanto de cálculo como jurídicos; los encontramos al fin inútiles; y los indicios fotográficos de mis denuncias forzaron tal conclusión ...¿qué habría de confesarse si las fotos hubieran sido tomadas un 31/5/85; donde el agua superó en otro metro y medio, el metro ya adicional que los cálculos de Hidráulica nunca estimaron!
...el agua pasó por encima de la misma autopista!

Que resulta útil advertir en ese 1,5 m, *una posible falta de 2,5 m adicionales*.

Y por tanto error, los certificados

de aptitud de suelos ya emitidos, provisorios y definitivos; visados incluso por Fiscalía y Asesoría; a partir siempre de los errados cálculos y previsiones de Hidráulica, pueden considerarse viciados de toda nulidad.

4 metros de diferencia en resguardos, de todo punto de vista igual imposibles, acaban con cualquiera de los sueños de barrios cerrados en estas áreas ribereñas.

Por eso hoy, el art 20 de la ley 12257/98 establece la demarcación de línea de ribera de creciente máxima.

Y el art 59 de la ley 10128, obligando a la cesión de estas áreas, evita todos los descalabros, engaños y obras contra natura;

amén prohibidas por ley 6253/61, en áreas de preservación de desagües naturales.

Lo único que a la prudencia y elemental razón cabe: es descalificar todos estos certificados de las parcelas aledañas de : La Lomada del Pilar de Pinazo S.A.; Los Pilares de Cibra S.A.; Ayres del Pilar de Sol del Viso, S.A.; y Street Pilar, pues

su extrema inmediata cercanía los pone en la mismísima imposible situación que al prototipo de estos desengaños: el barrio cerrado y sin salida: Los Sauces de Manfein SA.

Y ninguna presunción cabe, de imaginarlos a salvo de las mismas faltas de gestión; de tramitación; de encuadre legal; de falta de fijación de línea de ribera de creciente máxima, aprobada con testigos (y hay muchos testigos con preciosas referencias); y de los mismos peligros y daños incalculables que provocarán las inundaciones.

Pareciendo probar estos promotores, que no les importa dilucidar en tiempo oportuno estas cuestiones; ni prevenir se ahoguen un día los sueños de sus clientes; y acabar con estas áreas previstas por ley, para marginar estos descalabros; y generadoras de espacios verdes comunitarios para poblaciones, que de lo contrario quedarán miserablemente encerradas en estos cinturones feudales; que para dar buen ejemplo: La Plata se ha sacado de encima, sin contemplaciones.

ASI SAQUEN CONCLUSIONES DE SÓLO ESTA FALTA Y ERROR

O esta litis tendrá cientos de veces su actual descomunal entidad

Francisco Javier de Amorrortu

Un atisbo de movimiento me hizo sentir deseos de agradecer.

Sr Fiscal en lo criminal de San Isidro, Dra Alejandra Doti (UFI 9)

Juzgado de garantías 2,
a cargo del Dr Orlando Diaz

Del Viso 26/6/00

Ref: causa 64.205 (2461)

De mi reiterada consideración

Habiendo tomado vista, advierto vuestra noble disposición a comenzar a entender en estas denuncias; lo que agradezco, al igual que a la Dra Laura Capra, quien atendiera mi declaratoria inicial.

En el pedido al Sr. Intendente, para que envíe expedientes originales de convalidaciones de obras, permítaseme con el mayor respeto señalar, que siendo tantos estos expedientes, bueno sería facilitar al Intendente esta tarea, pidiéndole en primer lugar sólo aquellos que más peso aportan a estas denuncias de las faltas de cesiones

de áreas ribereñas y de calles perimetrales; y que dan desde el Municipio el apoyo, para que previo paso por Hidráulica y Geodesia, se extienda desde la Subsecretaría de Asuntos Municipales, en Torre 1, piso 16, te 0221 4295240/1/2/3/4/33/60, La Plata, el certificado de factibilidad.

Esta subsecretaría depende del Ministro de Gobierno.

Y el plano a que debiera a mi entender hacerse referencia en primer término, es el caratulado: plano de mensura, unificación, cesiones (si las hubiera) y subdivisión.

Este plano de mensura visado por las Direcciones de Catastro y Planeamiento Municipal, debe incluir estas cesiones de riberas y calles que aquí se denuncian incumplidas en todos sus términos.

Y es aquí donde se advertirán del Municipio, sus faltas.

En los planos de convalidación de obras no aparecen ni los responsables, ni las responsabilidades que estas denuncias señalan.

A la firma del certificado de factibi-

lidad concurren asimismo: los certificados de Hidráulica convalidados por Asesoría Legal, Contaduría, Fiscalía, Valuación de Política Ambiental, Director Prov. de Hidráulica y Ministro de Obras Públicas; las convalidaciones de los planos ya mencionados: de mensura, unificación, cesiones y subdivisión, visados en sus áreas ribereñas por Hidráulica y aprobados por Geodesia en todos los demás términos; incluyendo también como de su corresponsabilidad al primero. Te 0221 4295078/85, ambos del MOS-PBA.

Los trámites de subdivisión por Geodesia o por PH aprobados por Catastro Territorial sobrevienen a este certificado de factibilidad y a la aprobación de obras de saneamiento, infraestructura y servicios comunitarios.

Cada uno de estos trámites a realizar en La Plata, tienen su correlato previo *en la Municipalidad*.

Así la Asesoría legal debe orientar.

Medio Ambiente, recibe el estudio de impacto ambiental presentado

por el promotor y emite su declaración que será luego evaluada en La Plata por la Dirección de Valuación del informe de impacto ambiental.

Catastro y Planeamiento estudian y visan entre otras cosas las correspondientes cesiones de calles perimetrales (art 65, 8912/77) y las cesiones de áreas ribereñas (art 59, 10128/83).

Planeamiento estudia y visa los apropiados balances entre superficies, número límite de lotes, factores de ocupación del suelo, etc;

Obras particulares, las características de la propuesta de viviendas;

Obras Públicas, las obras de infraestructura y servicios comunitarios.

Fiscaliza y aprueba a todos ellos, su superior, el Secretario de Obras Públicas (Marcelo Pícolo).

Y es en Catastro administrativo donde se registra esta información de los planos de mensura.

Dar fluencia a estas tramitaciones, sin una preparación especial y

habilitar su alzada a niveles superiores que jamás parecen observar las faltas de quienes le anteceden, crea marcos de arbitrios errados e incompetencias tan entrelazados, que puede parecer a quien inicia estas pesquisas, muy difícil establecer competencias, por las faltas generalizadas y superpuestas de tantos funcionarios incompetentes.

Competencias sin competentes,
f 15 vta.

Tantas faltas no podrían ser asumidas por denuncia alguna, sino se apunta a un par de ellas, y se busca ampliar la visión y su trascendencia, para que se sienta el peso irreparable que en la sociedad silenciosa deparan.

Por eso mi denuncia apunta a un lugar específico: los fondos de cañadas del Pinazo y el Burgueño

que debieran conformar por ley 10128/83, art 59, en este caso, inmensos espacios comunitarios.

Y a las necesarias calles perimetrales para acceder a ellos, y al tiempo comunicar los distintos núcleos urbanos. Art 65, 8912/77.

SÓLO ÉSTO. Porque de lo contrario no habrá entidad de valor y premura para trabajar en semejante denuncia.

Carecemos de tribunales contencioso administrativos y se han degenerado todos los límites.

En este caso puntual señalo la falta, desaparición o sustracción de todos mis expedientes: los más antiguos y voluminosos del Municipio.

El propio director de Obras Particulares, arq. Pastore, denuncia en fecha muy difícil de aceptar, la desaparición de 2.000 expedientes.

Pero él mismo se abstiene de comentar, que en esta causa aparece su superior el arq. Marcelo Pícolo (Sec.de Obras Públicas) denunciado por el extravío de 26 folios presentados a él, por nota 223 el 14/12/99,

como de ignorar la denuncia del anterior Director de Catastro a su superior (exp 9363 del 30/11/99), donde el primero denuncia las faltas cometidas en la tramitación del barrio La Lomada del Pilar, uno de cuyos promotores más responsa-

bles es el actual secretario de Gobierno y Hacienda del Municipio, el Ing. Eduardo Gutierrez. Ver fs160 y 168 del Anexo 1.

Por este motivo en particular, por estas desapariciones, presento esta denuncia penal.

Este barrio en particular y sus promotores la sociedad Pinazo S.A., a cuya escribana Caturegli (también escribana del barrio Los Pilares) enviara muy serias advertencias de estas faltas en tres extensas Cartas documento, cuyas copias ahora adjunto, pudiera comenzar a ser la parte del hilo más visible por donde comenzar a detectar las más gruesas aberraciones legales y administrativas, para así impugnar, cortar, y ejemplificar.

Si se consigue cortar en este punto de la denuncia, todo lo demás se derrumbará con poco esfuerzo adicional.

Ya se habrá aprendido a discernir la complejidad de estos trámites; y todos, jueces y denunciados, se darán cuenta de ello.

La presión que encontrarán si tocan este punto del barrio La

Lomada del Pilar, será la más alta de toda la gestión judicial. Y allí se enterarán si quieren seguir adelante con esta denuncia.

Pero querer enfocar todo el espectro posible de esta denuncia, hace imposible toda la tarea; que de todas maneras será la primera denuncia penal de esta dimensión en la vida de estas leyes de Ordenamiento territorial y uso del suelo en nuestra provincia.

La tramitación del plano de mensura de La Lomada del Pilar de Pinazo S.A. genera mi primera intervención cuando advierto que Geodesia descubre la pretensión de hacerse de una avenida pública, la Jorge Ohm

y a través de una solicitud en el exp 2476/99, desafectar parte de esa avenida del dominio público a pesar de guardar efectiva relación de servidumbre pública.

El exp 9234/98 donde aspiraban a la visación de este plano, es rechazado por Geodesia.

Y luego a través de 80 firmas que consigo reunir de los vecinos inmediatos de esta avenida Ohm,

consigo mandar al olvido las pre-tensiones de desafectación solici-tadas en el 2476/98.

Dos años después, en Febrero del 2000, aparece este plano de men-sura, unificación, cesiones que no se hicieron y subdivisión, aproba-do por Catastro y Planeamiento municipal;
y es remitido al archivo municipal sin seguir ningún otro curso.

¿Quién puede explicar en el muni-cipio, que este plano no haya seguido su camino a servir a la gestión del certificado de factibili-dad?

Posible es, que sólo el actual secre-tario de gobierno y hacienda (pro-motor de La Lomada) Ing. Eduardo Rodriguez, su agrimensor Sergio Rodoni, el arq. Marcelo Galotto, por entonces director de obras públicas y David Marconzini a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, sepan, que seis meses antes, un plano trucho firmado indebidamente por Galloto (y no por el Dir. de Catastro Javier Gomez que luego hace su propia denuncia por otras faltas de estos expedien-tes de La Lomada, ver exp 9363/99, aun sin vista alguna,

ver f 162 anexo 1),...va a la sub-secretaría de Asuntos Municipales en La Plata, para dar apoyo urgen-te a la emisión del certificado de factibilidad que firmarían antes de abandonar sus cargos, los Dres Pángaro y Tuegols, a cargo de esta subsecretaría.

Estas triquiñuelas fueron por mi puntualmente advertidas a ambos, por expresas cartas documentos ver fs 10 de mi declaratoria penal y fs 132 y 138 (cart doc) de mi Anexo 1; y fs 81, 124 a 127, 131, 133, 134, 137, 154, 156, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168.

Cartas documentos con gravísimas acusaciones a ellos mismos, anti-cipándoles no fueran a cometer la falta que cuatro días después igual cometieron,
al firmar un 29/11/99, esa factibi-lidad de La Lomada del Pilar y dejar ejemplificada, mucho más que una suma necedad: *un final de fiestas del mayor incompara-ble desparpajo*

En este punto exacto, es posible comenzar a provocar la más dolo-rosa caída de tantas prepotencias y escribir con nitidez los nombres

más impugnables en estas denun-cias.

En el listado de personas que Ud Sr Fiscal dispone citar en la segun-da etapa (fs.4), advierto en el Ing Roberto Basso, Director de asisten-cia técnica y normativa de la sub-secretaría de Asuntos Municipales (una de las 5 madres de este borre-go, junto al Municipio, Hidráulica, Geodesia y Catastro Territorial), a una persona de buena voluntad que más allá del grado de capaci-dad y responsabilidad, pudiera dejar en Uds, ideas tibias de muchas grisuras;
y teniendo acceso por su jerarquía a todos los archivos de esta subse-cretaría, facilitar con prontitud cualquier pedido, entre ellos y en primer lugar, el de este plano de mensura, unificación y subdivi-sión de La Lomada del Pilar, de Pinazo S.A.

Los dos funcionarios que están por encima de él: Raúl Diaz y Claudio Apogliese son funcionarios que exhiben tal completa falta de prepa-ración técnica, que sólo serían úti-les a pesar de su enorme responsa-bilidad, para demorar la fluencia de estos pedidos de informes, pre-vios a toda imputación.

Quienes sí están en condiciones en esta subsecretaría, de orientar téc-nicamente esta pesquisa, son los arq Beatriz Rodriguez y Marelli, los únicos funcionarios antiguos de carrera.

Todo el resto del plantel es de lamentar; por el licuado de sus vocaciones que han ejercido los funcionarios políticos de turno: en especial el Dr Mario Tuegols, responsable de todo tipo de atropel-los

En la Dirección de Tierras y Urbanismo Te 0221 4272266, dependiente directamente del Gobernador se encuentran los res-tos del antiguo plantel de profesio-nales que colaboraron con el Arq Alberto Mendonça Paz te 4811 9506, Ayacucho 1007, 1A, Cap., y el Dr Edgardo Scotti (redactor) Te 0221 44242982, calle 11, N 741, La Plata, en el desarrollo de estas leyes y la formación de profesio-nales para su implementación durante mas de 15 años.

Entre los más responsables de estos profesionales en esta Dirección vale la pena destacar a las arq Susana Garay y María Marta Vincet.

Si bien no son responsables de los hechos aquí denunciados, tienen el mayor criterio para ayudar a discernir en ellas, en sus aspectos más delicados; y conocen como pocos, los hechos de administración que cabe considerar con celo.

Una persona muy digna y muy capacitada en temas de derecho administrativo provincial y que acaba de ser recomendada por los tres jueces recientemente nombrados para conformar el primero de los nuevos tribunales contenciosos administrativos de la provincia, como titular de la Cátedra de esta especialidad, es la actual jefa del tribunal de faltas del Municipio de Gral Sarmiento, la Dra Carmen Molina Te 44515807, y puede ayudar a orientar estos procedimientos

No me cansaría de insistir que es en este punto que vuelvo a señalar a continuación, donde pueden quedar marcadas a pleno, las insolvencias e irresponsabilidades del MUNICIPIO: los planos de mensura Exp 9564/99 archivados de La Lomada del Pilar y su contrapartida archivada en la Subsec

de Asuntos Municipales.

En etapas posteriores se pueden comenzar a vislumbrar los lugares puntuales más sensibles y fáciles de cortar, en muchas y gravísimas hebras de faltas de Hidráulica, Geodesia y Catastro Territorial.

Pero el estado generalizado de nervios que se puede desencadenar ubicando, impugnando y cortando lo primero, va a dar una idea extraordinaria de lo que esconde este monumental entuerto.

Si los pasos son breves y muy precisos, es posible que no atinen más que a responder muy obligados; pues estos dos planos de mensura que señalan tan puntuales faltas de procedimientos están dormidos en sendos archivos en paz,

y solicitar puntualmente ésto, puede resultar tan inocente como sencillo.

El Sr Gutierrez, secretario de Gobierno, no tiene por qué enterarse que Uds solicitan esa misma documentación en la Subsecretaría de Asuntos municipales a través del Ing. Roberto Basso.

Y en lugar de pedir una montaña de papeles de complejo discernimiento, buscan algo muy pequeño, como para empezar a trabajar muy en firme.

Luego el folio 10 de mi declaratoria (que ahora pudiera haber sido cambiado como 11) les dará abundante pista de cómo sacar fruto de estos documentos.

Al citar al Ing. Basso se le podría pedir traiga consigo este plano y toda la carpeta de tramitación de la Lomada del Pilar que se halla guardada en aquella subsecretaría, incluido el certificado de factibilidad otorgado por Tuegols y Pángaro; y así contar con la más preciosa información del más espantoso trámite en estas denuncias, y antes que alertados, se pierda.

Adjunto informe de la Directora de Asuntos Jurídicos del H Concejo Deliberante.

Y reitero: adjunto las muy pormenorizadas Cartas documento enviadas a la escribana Caturegli, profesional a cargo de las escrituras de La Lomada del Pilar y de

Los Pilares, y que dejan muy en claro el nivel de anticipos con que fueron festejadas estas faltas, en todos los niveles públicos y privados.

Sin más que añadir, agradezco toda su consideración.

Francisco Javier de Amorrortu

Al Fiscal en lo criminal de San Isidro, Dra. Alejandra Dotti.

Ref.: Causa 64205 (2461)

San Isidro, 3/7/00

De mi reiterada consideración

Agradezco a la Dra Laura Capra haber atendido mi presentación.

La semana pasada presenté un escrito donde sugería cómo acertar con el mínimo esfuerzo a tocar algunos de los puntos más vulnerables de los trámites denunciados, que tanto perjuicio traerán al Estado y a la sociedad.

Éstos estaban referidos al ámbito municipal y al de la Subsecretaría de Asuntos municipales.

Trataré de estar muy atento para seguir acompañando sus actuaciones.

Otra de las áreas donde también hube de denunciar desaparición de mis denuncias: exp 2400-1904 del 14/11/96, es el Ministerio de Obras Públicas.

Este expediente dirigido al Ministro Toledo, desapareció

durante tres años; hasta que habiendo redoblado mi presentación en fuertes reclamos en el Ministerio de Gobierno y en la propia secretaría privada del Gobernador, volvió a aparecer en el segundo semestre del 99.

De vistas que me fueron solicitadas de sus actuaciones, con copias al exp. 9666/99 del Ministerio de Gobierno, éste me cita y allí compruebo, que no sólo la Dirección de Hidráulica había confesado un monumental error de 8 veces en el cálculo hidrológico del primero de los barrios denunciados Los Sauces de Manfein S.A.; sino que adicionalmente trataban de justificar estas faltas conformando patraña llena de folios inexistentes y argumentos falaces muy fáciles de desbaratar.

La torpeza de estos funcionarios: Ing. Cristina Alonso (Jefa de fraccionamiento); Ing. Pedro Alberto Agavios (Director técnico) hoy renunciado; y el Ing. Hugo Pablo Amicarelli (Director Provincial) hoy mudado a la presidencia del ORAB,, es tal, repito, esta torpeza, que el listado de notas enviado a todos los foros administrativos

acusándolos de sus mentiras, sus faltas y sus arbitrios errados y que hoy siguen ejercitando, supera con creces por su extensión cualquier marco de atención que se pueda solicitar.

Por ello me limito a remitir a los folios 2 y 3 introductorios; 5, 6, 11, 12 y 14 de mi declaratoria penal; y 92 y 106 de mi Anexo 1, para comenzar a discernir el peso de estos espantos administrativos.

Y pido se cite a la Ing. Cristina Alonso, MOSPBA, Dirección de Hidráulica, calle 7 y 58, La Plata, Te 0221 4295175 o MOSPBA 4294900,

a responder a estas antiguas, nunca resueltas denuncias, que tantos avances de desórdenes provocados por estos certificados de aptitud de suelos en fondos de cañada imposibles de todo asentamiento humano, ella y sus ex compañeros han emitido;

y a pesar de reconocer monumentales errores, nunca corrigieron en los vicios de nulidad que trasmitían a las parcelas vecinas en iguales condiciones y también denunciadas hasta agotar los límites de procedimientos administrativos.

Por ello, ahora sólo cabe esta instancia penal y se me cite cuantas veces sea necesario para la tarea que fuere en aras de esta causa.

Comenzar a citar a estas personas pudiera dar un matiz diferente al desparpajo con que han actuado durante décadas.

La lista de preguntas sobre los propios documentos fotocopiados, firmados por estos funcionarios, confirmada su autenticidad, es interminable.

Ver folios 91 a 119 del anexo 1.

Muy atte.

Francisco Javier de Amorrortu

Al Fiscal en lo criminal de San Isidro, Dra. Alejandra Dotti UFI 9

Ref.:Causa 64205 (2461)

San Isidro, 3/7/00

De mi reiterada consideración

A efectos de mayor discernimiento de las faltas de procedimientos administrativos, en uno solo de los barrios cerrados denunciados, el de La Lomada del Pilar (expediente de cuyos reclamos ya hube de reclamar su extravío), es mucho más fácil redoblar atención.

Más Allá de las faltas iniciales, aquellas referidas al intento de desafectar casi 7.000 m2 de un boulevard público con doble hilera de antiguos pinos y advertida y vedada por Geodesia, amén del pertinente reclamo de más de 80 vecinos de la misma *; los expedientes de esta firma fueron ya en la etapa anterior a su prefectibilidad, denunciados por no ceder calles perimetrales según lo establece el art 65 de la 8912/77;

y si bien el art 7 del decreto 27/98 otorga arbitrios para que el municipio estudie la incidencia en la trama urbana de estas cesiones, en ningún caso el decreto prevé eliminar las exigencias de cesión de la ley madre; sólo considerar su impacto y verificar si afecta futuros ejes de crecimiento.

Ésto es lo que puntualmente señala el informe denunciado por el propio Director de Catastro técnico municipal Agr. Javier Gómez Te 011 44891912, o 15 44741351, a su superior el 30/11/99 a través del exp. 9363/99, aun sin vista alguna en la oficina del Secretario de Obras públicas Arq. Marcelo Piccolo, Te 02322 428470/20521/ 30381;

también éste, denunciado por la pérdida de los primeros 26 folios, presentados por nota 223 del 14/12/99 al Sr. Intendente, sobre estos asuntos y los aun más graves de las denuncias sobre faltas de cesiones de inmensas áreas ribereñas.

Faltas que pesan sobre esta parcela de La Lomada del Pilar, como sobre sus vecinas. Y de cuya enti-

dad hemos advertido hasta el cansancio en todos los foros, pues afectan no menos de 500 hectáreas que conocieron el 31/5/85, 3 metros parejos de aguas que las anegaron por completo.

Y advirtiéndole que por tratarse de dos fondos de cañada que corren a unos 700 metros paralelos, conforman áreas sin escape posible, otro que no sea aéreo.

Desde el folio 2 Vta. de mi declaratoria, donde dice...que toda la tramitación que mediante exp. 5941/99 se aplicara... y siguiendo por los folios de la misma 3, 4, 5, 6, 7, 8 hasta el 9, donde preciso estas faltas del municipio, siempre mencionando a La Lomada del Pilar como líder de las mayores faltas de procedimientos administrativos;

y el folio 10 de mi declaratoria, donde señalo el desparpajo de la entonces Secretaría de Asuntos municipales, para ignorar estas denuncias e intentar blanquear estas faltas en forma tan grosera que facilita su más urgente denuncia y elemental descalificación.

Siguen los más precisos folios de las laxas responsabilidades hidráulicas.

Pues esta firma La Lomada del Pilar de Pinazo S.A., sociedad conformada por el grupo Farallón, liderado por el Ing. Eduardo Gutierrez, hoy Secretario de Gobierno y Hacienda de Pilar y por el grupo Karagozian, liderada por el Sr. Agop Karagozian, dueño de las tierras de La Lomada y del vecino barrio Los Pilares, ha conseguido establecer sus reales al mejor estilo feudal, violando leyes y todo tipo de procedimientos administrativos.

Disciérnase por favor, sobre esta Lomada del Pilar.

Francisco Javier de Amorrortu

** 5 años después y no obstante haber cada año redoblado en nuevos expedientes en el Municipio, en el Tribunal de Faltas y en el Concejo Deliberante, aquel reclamo vecinal por la quita de 8,50 m que hiciera La Lomada, del ancho del Boulevard Ohm; que figura con toda claridad cedido al destino de su servidumbre pública, en el plano de Geodesia del año 78, aun está pendiente esta simple y tan precisa situación.*

Sr Fiscal en lo criminal de San Isidro, Dra Alejandra Doti

Juzgado de garantías N 2, a cargo del Dr Orlando Díaz

Del Viso, 18 de Julio del 2000

Ref: causa 64205 (2461)

Sra Secretaria Dra Laura Capra,

adjunto varios ejemplares del periódico Pilar de Todos de reciente aparición, donde constan estas denuncias de las FALTAS DE CESIONES obligadas al Fisco Provincial.

Cesiones que refieren tanto de las áreas ribereñas a cumplimentar según art 59 de la 10128/83; como de las cesiones de calles perimetrales a ceder según art 65 de la ley madre 8912/77 y art 7, dec 27/98.

Adjunto fotocopia del informe recién librado a mi solicitud, después de varios meses de gestión y reclamos, emitido por la Secretaría de Tierras y urbanismo, que tiene a su cargo la interpretación más puntual y definitiva de sus términos;

y para no dejar dudas, sobre las consultas que personalmente hube antes de hacer con el propio padre de estas leyes y su redactor, Mendonça Paz y Scotti, hube de buscar confirmación en el más alto nivel administrativo con competencia puntual para estas definiciones.

Allí confirman la dimensión lírica, épica y metafísica de mis denuncias, buscando de preservar estos patrimonios, que amén del deber de ser cedidos al Fisco, deben ser velados y fielmente custodiados para el bien de las actuales y futuras generaciones.

Al decir expreso de la más responsable Arq. Susana Leonor Garay, cofirmante del más definitivo de todos los informes en el área de la administración de la planificación e integración urbana, su asistencia, coordinación y ejecución dominial.

Más preciso y calificado lugar para definir estas situaciones NO EXISTE. Salvo, el que en el espíritu de los que prepararon esta ley, fueron sus mentores y legisladores.

Así llegamos, permítaseme sugerir, al momento en que pudiera ser oportuno citar a la Jefa del área

Fraccionamiento de la Dirección de Hidráulica del Ministerio de Obras Públicas, Ing Cristina Alonso, para preguntarle cómo hizo, no sólo para extender certificados provisorios de aptitud de suelos para estos cinco barrios denunciados en fondos de cañadas con espantosas denuncias puntuales desde el 14/11/96, sino ¿ cómo habiendo confesado monumentales faltas en los cálculos hidrológicos del primero de los barrios denunciados: Los Sauces de Manfein S.A., aún no le contagié sus vicios a los vecinos y aun menos consideré la aplicación del art 59 de la ley 10128/83?, que tira por la borda todos los arbitrios que asumidos por ella sin ninguna atribución de derecho alguno, contagia sus vicios a todas las faltas que luego superpone la Dirección de Geodesia del mismo ministerio, para conformar el más aberrante destino para estos PATRIMONIOS comunitarios que deben permanecer en manos del Estado, y ser velados por él, para el bien de toda nuestra comunidad.

Suma de irresponsabilidades que se transfieren al Estado por estas faltas; que luego en adición gratuita, lo obligan a intentar resolver

con estúpidas y costosísimas obras hidráulicas contra Natura; delirios éstos, de juegos ingenieriles, nada gratuitos. (Expresiones apuntadas en respuesta a mis denuncias por el propio renunciado Director Técnico de Hidráulica Ing Agavios).

Ninguna referencia al nuevo Código de aguas, ley 12257 de Nov del 98, puede ser hecho, pues amén de no estar aún reglamentado, mis denuncias, y los errores confesados, son bien anteriores a él.

Agradezco la contribución de Justicia, para salvar estos patrimonios

Francisco Javier de Amorrortu

Sugiero se invite a la Ing Cristina Alonso a concurrir con la documentación original y copias que acreditan estos certificados provisorios y definitivos, al menos de los primeros 4 barrios: Los Sauces de Manfein S.A., Los Pilares de CIBRA S.A., La Lomada del Pilar de Pinazo S.A. y Ayres del Pilar de

Sol del Viso S.A., Del Viso Investments y Solar Limited.

Asimismo los documentos por ella y Agavios firmados, relacionados con las respuestas que dieran a mis reclamos en los expedientes 2400-1904/96 y 2200-9666/99

El teléfono de la Dirección de Hidráulica es 0221 4 295175.
El del ministerio MOSPBA 0221 4 294900
La dirección: Avenida 7 y 58. La Plata.

Sr Fiscal en lo criminal de San Isidro, Dra. Alejandra Dotti UFI 9

Del Viso, 17/10/00

Ref.: Causa 64205 (2461)

Ampliación de mi declaratoria

Respecto de la reunión prevista para el lunes 16/9/00 en la sede de la Secretaría de Asuntos municipales e Institucionales, en la Torre 1, piso 16, ciudad de La Plata, la misma se efectuó y para sorpresa de todos los presentes, convocó el mayor número de Secretarías de Estado y Direcciones que jamás se hallan reunido para tratar un problema urbanístico.

Para todos ellos fue un estímulo para fortalecer el aprecio de sus propias tareas y tender redes de mayor correspondencia y aprecio en responsabilidades afines.

Nuevamente se reunieron el día 12/10/00. Y tienen prevista otra nueva reunión para el mes entrante; pues los embrollos denunciados en tantas áreas de la administración, tienen entidad sobrada para no imaginar cómo eludirlos con

criterios serios, ante conciencia de tantos funcionarios.

La nueva respuesta obligada de la Dirección de Hidráulica a la Fiscalía, no pudo ser más demorada; y fue girada a ésta el día 10/10/00.

Recién será considerada en la última semana de Octubre, pues los funcionarios de la secretaría administrativa de la Fiscalía, tienen otros deberes pendientes.

El Fiscal Adjunto, Dr Ripa Alberdi, me prometió poner todo su celo en el más responsable tratamiento de estas denuncias.

Cualquier aclaración que pueda haberse dado respecto a la cesión gratuita de 50 metros de franja de ribera, es de todo punto de vista inexacto. En los planos de Geodesia NO FIGURA CESION ALGUNA. Sólo RESTRICCIONES al dominio.

En segundo lugar la ley 10128/83 en su art 59, refiere con claridad de una cesión gratuita al Fisco Provincial de una franja delimitada por una línea 100 metros más allá de la de ribera de creciente máxima.

La única mención que se hace de 50 metros, la hace la ley de preservación de desagües naturales 6253/61.

Pero en su reglamentaria aclara que tratándose de cuencas de más de 4500 hectáreas cabe una restricción de 100 metros.

Que por otra parte era la restricción que ya figuraba inscripta y por tanto reconocida en todos los planos de Geodesia, antes de que comenzara toda esta fiesta de barrios cerrados esquizofrénicos, devorándose crudas las leyes y los propios antiguos registros en planos.

Respecto del art 65 de la 8912/77 y del art 7 del decreto 27/98, en el tema de la cesión de las calles perimetrales por parte de la primera; y de su consideración en el impacto de las tramas urbanas presentes y futuras del segundo, cabe señalar que las denuncias no hablan sino de la pertinaz violación de todas estas normas por parte del municipio y de la Secretaría de Asuntos Municipales.

Las autorizaciones son justamente las faltas denunciadas.

Su aprobación es lo que cabe desestimar.

Respecto de la reiteradas consideraciones que hacen supuestamente equívoca la franja a ceder "mínima" de 50 metros, el art 59 de la 10128, reitero nunca habla de 50, sino de 50 metros más allá de la línea de ribera de creciente máxima. Que en el caso concreto de Ayres del Pilar hay reconocidos 1000 metros de anegamientos de una sóla de sus riberas.

Por cierto, los clubes de campo quedan excluidos de ser considerados "núcleos urbanos" por motivos muy precisos que no sólo no he denunciado, sino valorado en los términos de sus enormes espacios verdes comunitarios. Pero todos los barrios cerrados denunciados jamás serán clubes de campo, sino como todos sus trámites y publicidades y planos e indicadores urbanísticos señalan: sólo serán barrios cerrados a no confundir con clubes de campo. y POR TANTO SON NÚCLEOS URBANOS. Y ESTAN OBLIGADOS A CEDER ESTAS ÁREAS DE RIBERA

A las diferencias de restricciones que ha regalado la Dirección de Hidráulica y que se atribuirían a

los distintos estudios de la cuenca. cabe señalar que nunca hubo estudio alguno que advirtiera que la cota máxima prevista por Hidráulica fuera superada en 2,5 metros el 31/5/85.

La reglamentación dec. 11368/61 por otra parte, no admite ni excepciones ni arbitrios de Hidráulica o Geodesia.

Siempre figuraron bien registrados en los planos de Geodesia anteriores a esta fiesta.

¿Con qué herramienta legal los han cambiado?

Y fueron mis indicios fotográficos del 6/11/96 los que denunciaron estas ausencias de estudios mínimos de seriedad, que obligaron tres años después de denunciados, a confesar Hidráulica sus errores en el Barrio Los Sauces, del cual nadie imagina aun hoy cómo escapar, ni funcionalmente, ni administrativamente, ni judicialmente.

Y que por supuesto contagia todos sus mismos vicios de nulidad a las parcelas vecinas de La Lomada del Pilar, Ayres del Pilar, Los Pilares y Street Pilar.

Por este motivo, la paciente prose-

cución de administración de justicia va a contribuir a formar caracteres humanos más responsables; pues todo se sedimenta un día en conciencia que siempre está llamada a crecer.

No importa que todo ésto parezca no tener fin. El fin se alcanza en cada notificación que apunta a una conciencia personal.

La conciencia hace el resto.

Otro tema de reciente advertencia: la Dirección de Catastro Territorial ha tratado de deducir y aplicar la calificación de "suburbana" según arbitrios que dice caberle por art 46 de la ley de Catastro 10707/94, a la expresión NUCLEO URBANO que surge de la ley 8912/77.

Todas las cuestiones de ordenamiento territorial y uso del suelo se basan en la 8912 y en su modificatoria 10128/83, que dependían originalmente para su aplicación de los cuidados del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; hoy adicionalmente asistidos por la Secretaria de Tierras y urbanismo y la Secretaría de Asuntos Municipales; la primera dependiente del Gobernador y la segunda del ministerio de Gobierno.

Los temas que hacen al Ministerio de Economía para su "evaluación fiscal" son los que trata esta ley 10707/94.

¡Pero a no confundir las áreas, por favor!

Adjunto a esta presentación aquellos folios donde reitero y detallo las faltas administrativas y las faltas legales y el listado final de errores ya confesados, alrededor de estos trámites del emprendimiento de La Lomada del Pilar. Sólo los de este barrio cerrado.

Agradezco al Sr Fiscal su perseverancia y su atención más esmerada.

Reitero mi solicitud de audiencia.

Francisco Javier de Amorrortu

Al Fiscal en lo criminal de San Isidro, Dra. Alejandra Dotti. UFI 9

Ref.: Causa 64205 (2461)

San Isidro, 30/10/00

Atento a la próxima declaratoria del Director Prov. de Hidráulica, Ing. Maydana, aporto indicios suyos.

Este texto es copia de la nota manuscrita presentada al Fiscal de Estado el 27/10/00, tras serme notificado en folio 170 del expediente 5100-15940/99, firmado por el Subsecretario administrativo de Fiscalía, de las apreciaciones que este departamento hiciera de las respuestas que la Dirección de Hidráulica diera a los requerimientos del Fiscal, suscitados por mis innumerables denuncias.

En particular, la inconsistencia de los certificados de aptitud de suelos en estas áreas del Pinazo y del Burgueño, otorgados a cinco barrios cerrados, tal cual surge de los gravísimos indicios fotográficos aportados por mí a los expedientes: Munic. 7590 del 7/11/96 y MOSPBA exp. 2400-1904 del

14/11/96. Ambos desaparecidos; y el último de ellos vuelto a aparecer tres años después, pero ahora sin estas fotografías que acabo de reponer el 27/10/00 en el MOSPBA para redoblar la puesta en marcha de su responsabilidad.

Paso a transcribir:

Al Fiscal de Estado,
Dr Ricardo Szelagowski
La Plata, 27/10/00

De mi reiterada consideración:

Habiendo leído atte. la notificación del exp 15940/99 advierto los siguientes "errores" sobre los expedientes mencionados a folio 168; pues no se cumplen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Todas las actuaciones sobre el exp 2406-5854/97 de Los Pilares de CIBRA S.A., y con Resolución Ministerial 11.114-N°146/98, La Lomada del Pilar de la firma Pinazo S.A. bajo exp 2406-10485/99 y Resolución aprobatoria 11.114-N°205/99, Ayres del Pilar de Sol del Viso, Solar Limited y Del Viso Investments y el exp 2406-10700/99 con Resolución aprob. 11.114-N°205/99 y Street

Pilar S.A. exp 2406-5853/97 con Resolución 11.114-N°16?, cuyo informe más detallado a fojas 168 y 169, aparece firmado por Alonso, Castiglioni y Maydana (de la Dir. de Hidráulica), señala simples "restricciones" de 30 m (para las primeras) y 50m (para la última); cuando al referirse a la ley de preservación de desagües naturales 6253/61, olvidan que su reglamentario dec.11368/61 establece para cuencas superiores a 4500 hectáreas, cual es el caso: restricciones de "100 metros" y no menores.

Aun así las faltas legales son mucho mayores; pues según puede Ud. mismo observar, en el folio 162, art. 4°, el propio Director Provincial de Hidráulica, Ing Maydana, intima a la empresa Manfein S.A., promotora del inmediato vecino de las anteriores urbanizaciones, a presentar constancia de lo establecido en la ley 8912 y su modificatoria 10.128/83 Art 59; que exige CESIONES al Fisco Provincial de áreas ribereñas hasta 100 metros MÁS ALLÁ DE LA LINEA DE RIBERA DE CRECIENTE MAXIMA . Y que por dar un ejemplo: la parcela de Ayres del

Pilar sobre la margen Este del Pinazo, tuvo el 31/5/85 un anegamiento de su ribera del orden de los 1000 metros.
¿Cómo habrían de bastar 30 metros de restricciones?!

En el folio 168 vuelta, Maydana señala a las urbanizaciones proyectadas: en área complementaria club de campo.

Pero no intente con esto señalar Maydana, que estas 5 urbanizaciones fueran clubes de campo, sino definitivos "barrios cerrados". Esto es, indiscutibles "núcleos urbanos", a los que como él mismo le reclama a "Los Sauces", les cabe dar constancias de cumplimiento a lo establecido en el art 59 de la 10.128/83.

Tan grave como estas faltas de CESIONES al Fisco de las áreas ribereñas, son las faltas de cesiones de calles perimetrales según art 65 de la 8912/77.

Todo el listado de faltas administrativas y legales de uno sólo de estos emprendimientos, amén de los errores técnicos ya confesados, en "La Lomada del Pilar" de Pinazo S.A. y presentados en la UFI 9 al

Fiscal en lo criminal de San Isidro, en los folios que acompañan esta presentación con el N°15, pueden facilitar noción de las enormes y numerosas faltas cometidas en estos expedientes.

Faltas que se pretenden licuar en forma muy irresponsable por parte de Maydana y sus colaboradores; que por dar otro ejemplo, en el folio 163, última línea, afirman que las faltas de Los Sauces "AFECTAN AL SISTEMA HIDRICO PROVINCIAL" como ya lo había señalado mucho antes el Ing Amicarelli a quien él sucede; y antes en el folio 162, dice que la denuncia del terraplén en cuestión queda "CIRCUMSCRIPTA AL AMBITO PRIVADO".

¡Oh sorpresa!

No sabe este Director Provincial, que tanto la afectación del sistema hídrico, como la más extensa NO cesión, siendo obligada al Fisco Provincial de que se tenga noticia en estas tierras, son causa de denuncia pública y no meramente privada.

Enterado estoy que la Asesoría Legal estimó en forma por demás grave y errada fuera causa priva-

da; y otras tantas veces la consultoría técnica adscripta a Fiscalía respondió que ERA PUBLICA por los dos motivos arriba mencionados.

La falta de seriedad de todas estas respuestas de las Direcciones de Hidráulica, Geodesia, Catastro Territorial, Asuntos Municipales, Registro de la Propiedad, el Municipio y la Secretaría de Medio Ambiente, son tan graves, que cabe reiterar todas estas denuncias y hacerlas más públicas, por la forma cínica y agravada por ocultamientos o desaparición de expedientes; lo que ha motivado su denuncia penal.

El doble interés de preservar la cosa pública; no transferir futuras responsabilidades hidráulicas a nuestro padre común el Estado; y preservar los destinos de estos únicos espacios verdes comunitarios previstos por nuestras leyes; me obligan a pedir con el mayor énfasis, afirme Ud. su carácter de Fiscal de Estado y rechace de plano la validez de estos informes de Hidráulica.

Atte.

Francisco Javier de Amorrortu

Al Fiscal en lo criminal de San Isidro, Dra. Alejandra Dotti UFI 9

Ref.: Causa 64205 (2461)

San Isidro, 22/11/00

Solicito que las indefiniciones de toda la cadena burocrática implicada en la violación de leyes, sus correlatos técnicos y procedimientos administrativos, no sea motivo de esperanza para la confesión que Ud. aguarda de sus juicios; pues tan generalizado e irresponsable nivel han alcanzado, que sólo cabe comenzar a indagarlos.

Ruego a Ud. reafirme su propia preparación y reitere la citación para el 21/9/00, que hiciera a Maydana, Director Provincial de Hidráulica, y a la que no concurrió.

A los efectos de esa citación, denuncio que las Resoluciones de Hidráulica de los cinco barrios cerrados en cuestión, están plagadas en todas y en cada una de sus instancias burocráticas, de los más inexcusables errores legales, ausencias y mentiras técnicas y administrativas.

Y todo ello en perjuicio de la cosa pública, pues afecta cesiones al Fisco y al sistema hídrico provincial.

Todos los firmantes de esas Resoluciones: el Director provincial de Hidráulica; el Ministro de Obras Públicas; el Contador y el Asesor general de la Provincia; el Secretario de Política ambiental y el Fiscal de Estado, son todos y cada uno responsables de estas faltas que fueron larga y anticipadamente denunciadas en los 23 expedientes administrativos desde el 14/11/96.

Ninguna de estas Resoluciones fue anterior a mis denuncias. Y por el contrario, a mi vehemencia y perseverancia se respondió con cinismo.

Y a ésto no escapa ni la propia Fiscalía de Estado, que por pertenecer a la primera minoría pudiera cumplir con mayor independencia política su roll.

Alerta que extendiendo al Congreso de la Nación donde se pretende gestar nuevos recursos legales para eludir los responsables criterios que atesora la Ley 8912/77, su modi-

ficatoria 10128/83, los decretos reglamentarios 1549/77, 9404/86, 27/98, amén de la Ley 6253 y su dec. regl. 11368/61.

Todo ello impulsado por el lobby de escribanos, agrimensores y agentes inmobiliarios que presionan para seguir la fiesta irresponsable de subdivisiones que ellos mismos han generado con su mayúsculo desconocimiento de las leyes en vigencia, en comportamientos de necedad mayúscula.

La cadena de desvergüenza que señaló el ex gobernador Duhalde, calificándolos y calificándose en los peores términos imposibles de imaginar en boca de estadista alguno, empieza por ellos y termina en el más alto nivel de gobierno; incluida la Fiscalía.

Por tanto, no es de imaginar que pudiera llevar Ud. hasta el final semejante denuncia.

Al menos pudiera Ud. insistir en avanzar en ella.

Examine Ud. su competencia y tome una decisión que no paralice como en estos últimos 100 días la causa denunciada.

Reitero mi solicitud de audiencia. Y enumero las Resoluciones hidráulicas que denunció:

Ayres del Pilar: exp 2406-10700/99, Resolución 11.114-205/99. Circ IX Sec Rural/ Parc 1787a, 1788, unificadas en 1787c, según plano 84-91-99, donde figuran restricciones de tan sólo 30 metros en sus riberas, en lugar de los inexcusables 100 metros.

Amén de la más grave ausencia completa de cesiones. Y adicional ausencia de consideraciones al art 3, par k del decreto 27/98; art 4; art 5 y art 7 del mismo decreto que caben al Secretario de Política ambiental.

La Lomada del Pilar: exp 2406-10485/99, Resolución 11.114-230/99 (12/10/99). Circ XI, Parc 1a, 1b, 8b y 8c. En los planos actuales de Geodesia figuran sólo restricciones de 30 metros, cuando en los antiguos ya figuraban 100 metros.

Ausencia completa de cesiones. Y adicional ausencia de consideraciones al decreto 27/98: art 3, par k; art 4, art 5; art 7, par b, de Política ambiental.

Los Pilares: exp. 2406-5854/97 alc 1, Resolución 11.114-146/98 Circ VIII, Sec C, Frac 111a y Circ VIII, Parc 1191, 1193a, 1194a, 1195, 1197a, 1200, 1202, 1206, 1210, 1215, 1217, 1219, 1221, 1230, 1234, 1235a, 1237, 1239ab, 1239ac, 1180b/c. Figuran en sus planos actuales de Geodesia restricciones de tan sólo 30 metros y ausencia completa de cesiones. Tampoco cuenta con los estudios de impacto ambiental en ninguna de las consideraciones que caben al decreto 27/98, en los art 3, par k; art 4; art 5 y art 7, par b, de Política ambiental.

Street Pilar: exp 2406-5853/97 alc 1. Resolución 11.114-169/98 Circ X, Parc 2272e.

En los planos actuales de Geodesia figuran restricciones de 53 m (promedio); cuando en los antiguos planos ya figuraban 100 metros. Ausencia completa de cesiones. Tampoco cuenta con el estudio de impacto ambiental y las demás consideraciones del dec. 27/98: art 3 park; art 4; art 5 y art 7 par b.

Los Sauces: es el único que ya tiene juicios del Estado y contra el Estado. ¡Aquí, la fenomenal

Asesoría legal de la provincia intentó dos veces argumentar que no era causa de litigio público! A pesar de estar en juego la cesión de toda la parcela y afectar al sistema hídrico provincial.

Reitero el valor de la Notificación 984 MOSPBA del 8/8/00 a Los Sauces de Manfein S.A., donde el Director Provincial, el Director técnico y la Jefa de Fraccionamiento hidráulico intiman a dar constancia de cumplimiento del art 59 de la Ley 10128/83.

Prueba de mayúscula importancia en toda esta denuncia.

Reitero en esta denuncia, todas mis descalificaciones anteriores a la Subsecretaría de Asuntos municipales, a la Dirección de Catastro territorial, al Ministro de Obras públicas, al Director de Hidráulica, al Director de Geodesia, al actual Director del Registro de la propiedad, al Secretario de Política ambiental, al Intendente y al Concejo Deliberante de Pilar, y ahora a la propia Fiscalía de Estado.

Francisco Javier de Amorrortu

Podría imaginar, que después de tantas presiones sin trabajo de consistencia alguna como respuesta por parte de la Fiscalía, dispusieran incorporar nuevo fiscal adjunto a esta UFI 9.

Sr Fiscal Adjunto de la UFI 9 de San Isidro, Dr Mario Kohan.

Ref.: Causa N° 64205 (2461)

San Isidro, 8/1/01

Atento a las respuestas recibidas en la causa de parte de varias áreas denunciadas de la administración provincial respecto de que un barrio cerrado no conforma un núcleo urbano, me cabe expresar lo siguiente:

1) no me sorprende, pues sólo confirma el meollo de mi denuncia.

2) si me sorprendería si lo firmaran las titulares de las áreas de planificación e integración urbana Arq Susana Garay, y Asistencia, coordinación y ejecución dominial Arq Silvia Rossi.

Pues de ellas había recibido en dos

oportunidades, sendos documentos que indicaban lo contrario que ahora avalan. La primera de ellas el 22 de Junio del 2000 en forma personal. La segunda por vía postal el 2 de Agosto del 2000.

En la causa figura fotocopia de la primera.

En la segunda añadieron en el medio del primer folio dos líneas resaltadas en negrita que dicen: "Dice textualmente *"Las áreas urbanas y complementarias conforman los centros de población y son partes integrantes de una unidad territorial"*.

Resaltando de esta forma el carácter inequívoco de que en conjunto, ambas: urbanas y complementarias conforman los centros de población o núcleos urbanos, separándola de las áreas rurales, como lo reitera 5 líneas más abajo, en su síntesis.

La ley 8912/77 a su vez, en el título III, capítulo V, art 64, refiriéndose a los clubes de campo expresamente señala que no conforman un núcleo urbano, por tener una amplitud de verdes libres comunitarios que nunca es menor a 150 m2 por habitante;

y acentuada esta condición (aunque hoy superada por la realidad) por considerar sus viviendas: *de uso transitorio*.

El decreto 27/98 que reglamenta los barrios cerrados siguiendo parámetros ya expresados en la ley madre 8912, sólo prevé exigir 6 m2 de espacios verdes libres comunitarios por habitante, dentro del predio en cuestión.

Gruesas diferencias entre club de campo y barrio cerrado que no permite meterlos en la misma bolsa.

Cuando ambas funcionarias en su informe al final rezan: *"deben velar para que estos principios básicos sean fielmente custodiados por el bien de las actuales y futuras generaciones"*

¿de qué estarían hablando sino de lo que mi nota publicada a 4 páginas en tres periódicos de Pilar un 15 de Julio, por este informe también solicitaba?

¿A qué enviarme 41 días después de haberme entregado en mano estas sus conclusiones, una nueva, vía postal, con el agregado reiterado de que áreas urbanas y complementarias conforman los centros de población o núcleos

urbanos?!

¿A qué habría yo de consultarlas y esperarlas durante meses para que se expidieran sino en este tema puntual?!

¿Acaso mi denuncia gira en otro tema que no fueran los barrios cerrados y sus obligadas cesiones?!

¿Acaso mi denuncia era nueva para ellas o no me conocían como Silvia Rossi desde 1983?!

¿A qué estas respuestas que ahora contradirían sin empacho alguno?!

¿A qué? sino a las presiones de los lobbies que ahora buscan adicionalmente de licuar sus faltas con un mamarachesco proyecto de ley nacional de urbanizaciones especiales cuya copia adjunto!

¿Lo "especial" las hace rurales?!!!

Habré de alcanzar las afirmaciones personales que en este sentido pueda aportar el padre de estas leyes: el Arq Alberto Mendonca Paz, para que jueguen con sus buenas intenciones.

También haré lo posible por conseguir la opinión sobre estos textos del Dr Edgardo Scotti, redactor de

estas leyes, que junto con el Ing. Garcia Ravassi y el Agr. Alfredo Ricci, ambos ya fallecidos, fueron junto al primero ya mencionado, los cuatro creadores de la ley 8912 y su modificatoria 10128/83.

¿Cómo explican cualquiera de estos señores, que un 8/8/00, toda la plana mayor de Hidráulica: el Director Provincial Maydana, el Director técnico Castiglioni y la Jefa de fraccionamiento hidráulico Cristina Alonso, hayan remitido por disposición 984, art 4, del MOSPBA, una intimación a Manfein S.A. promotora del Barrio cerrado Los Sauces para que presenten constancias de aplicación del art 59 de la 10128/83? (Ver también folios 162 y 163 de mi exp 15940/99 de Fiscalía de Estado)

¡Y ahora quieran hacernos creer que no es de aplicación!

¿A qué jugamos?

Si no salen de estas cesiones los futuros espacios verdes comunitarios, ¿de dónde saldrán?

¿Recuerdan que Pilar tiene tan sólo 7 cm² de espacios verdes comunitarios por habitante?!

¿Recuerdan que una CIUDAD moderna tiene entre 10 y 15 metros cuadrados por habitante?!

Un barrio cerrado tiene 6 m² y no es núcleo urbano.

¿A qué estamos jugando?

¿Cuántos metros tiene La Plata de espacios verdes señores funcionarios, en sus áreas complementarias?

¿Dónde están los complementarios en Pilar? ¿A 60 km?!

¿Cuál es su función?

¿Ni las restricciones de 100 metros al dominio en las zonas de preservación de desagües naturales han respetado! (ley 6253 y dec regl 11368/61)

¿Ni las cesiones de calles perimetrales!

Entonces Sr Fiscal, con su cabal preparación, reitere esta denuncia.

Francisco Javier de Amorrortu

Sr Fiscal de la UFI 9 de San Isidro, Dr Mario Kohan

Ref.: Causa N°64205 (2461)

San Isidro, 10/1/01

Luego de leer con atención los folios 87 a 116 de mi causa, advierto que en ningún momento aparecen las firmas de Susana Garay, ni de Silvia Rossi avalando la novedad que los barrios cerrados fueran asentamientos humanos que no conforman "núcleo urbano";

a pesar que el propio Asesor Arcuri, al final del folio 109 vta. par. c, les asigna autonomía funcional respecto del entorno, por tanto son meollo de unidad funcional y jurídica de reunión humana.

No podría ser más nuclear en su única materia que es "urbana".

Y lo "especial" que señalan reside en su carácter redoblado de autonomía en planificación urbanística, servicios e infraestructura comunitaria, que hacen de él, un núcleo formidable.

Hay ciudades de más de 100.000 habitantes, tomemos por caso José

C. Paz en nuestra inmediata cercanía, que por carecer entre otras cosas incluso de la más mínima red de servicios de agua potable hasta hace menos de 15 años, no podría aspirar a tener el meollo de lo nuclear tan resuelto como lo tiene el barrio cerrado.

El tema de estos "núcleos" es que son tan nucleares que rayan lo esquizofrénico.

Pretenden que el Congreso de la Nación les promulgue una ley de "urbanizaciones especiales", aspirando ellos a no ser ni siquiera un "núcleo urbano" pero sí una "urbanización especial" que no sea "núcleo", pero sí "funcionalmente autónomos" respecto del entorno.

Ésto es, en sí mismo: "EL núcleo".

Pero tan núcleo, y tan especial, que no se conforma con ser un núcleo.

Quiere ser algo más y no sabe cómo llamarse:

¿un protón urbano"; un neutrón; un moléculón?

Fantasia farfarullesca de mercaderes que buscando de hacer nego-

cios de cualquier cosa, quieren hacer de las leyes y las vocaciones humanas cualquier cosa menos poner los bueyes adelante de la carreta.

Tan esquizofrénicos, que habiendo nucleado 10 barrios cerrados, no ceden siquiera sus calles perimetrales.

Tan esquizofrénicos que no aceptan siquiera las restricciones de 100 metros inexcusables que el decreto 11368/61 establece para cuencas de más de 4500 hectáreas.

Tan nucleicos que necesitan reunir en 9 oportunidades a más de media docena de reparticiones oficiales para tratar las denuncias que durante 50 meses les envió un simple núcleo humano firmante.

Tan irresponsables que tardaron 33 meses en reponer el primer expediente de mi denuncia del 14/11/96, desaparecido a poco de ingresar.

Tan irresponsables incluso los de la propia consultoría técnica adscrita a Fiscalía (Fraomeni), que facilitaron después de cuatro años la desaparición de todas las horripilantes fotografías que daban testimonio que el Pinazo jamás en la

historia del descubrimiento, la conquista, la colonia, o la argentinidad, fuera o pudiera haber sido un curso de escurrimiento intermitente.

Y si uno interpreta los tiempos de una intermitencia en el sentido del tiempo que estos señores le han dado a mis denuncias, "MUCHO MENOS".

IGNORA ESTE SEÑOR FRAOMENI QUE LOS PROPIOS PILOTOS DE GARAY EN 1581, TOMARON COMO MOJON DE ARRANQUE DE TODAS LAS MENSURAS DE SUERTES DE ESTANCIAS DE ESTE LADO DEL RECONQUISTA, A UN ISLOTE QUE HABÍA EN LOS FONDOS DE MAQ. SAVIO, SOBRE ESTE MISMO ARROYO.

ISLA QUE DESAPARECIÓ EROSIONADA POR LAS FUERTES CRECIENTES DEL PINAZO Y EL BURGUEÑO.

Las intermitencias a que se refiere pudieran estar localizadas en el alma de su propia vocación.

¿Cómo imagina este señor que una cuenca de más de 10.000 hectáreas en una pampa "húmeda", pueda ser "intermitente.?!"

¿A qué jugamos?

También Alejandría imaginaba su futuro fuera del agua.

También Pilar fué fundada dos veces porque se inundaba.

"También el diluvio empezó con una gota de agua." (intermitente). Frases célebres del libro de Agop Karagosian, propietario de dos de los emprendimientos denunciados. "Donde corrió agua, volverá a correr"(intermitente) También de Karagosian.

Olvida este señor Fraomeni que en el folio 94 de mi Anexo 1, aparece la sección transversal del arroyo Pinazo, reconociendo en su base: 9 metros de ancho; 4 metros de altura al tope del terraplén desde la superficie del curso de agua; y 50,33 m³/s de caudal máximo previsto en el cálculo del Ing Diaz presentado a Hidráulica y corregido por ésta, para una recurrencia de 5 años.

QUE NO SERVIRÍA DE NADA, PUES EL 31/5/85, EL AGUA SUPERÓ EN 2,50 M. ESTE NIVEL MÁXIMO PREVISTO POR HIDRÁULICA, Y EL 6/11/96 EN 1 METRO.

Las fotos LO MUESTRAN, y *"se perdieron del mismísimo escritorio de Fraomeni"*.

El proyecto de obras de Los Sauces LO APROBARON, y tres años después aceptaron confesar que se habían equivocado.

¿Qué equivocación incluye errores técnicos de 8 veces; y legales y administrativos comparables?!

¿Qué equivocación incluye toda la sarta de mentiras y falsificaciones de folios, en las respuestas que dan al Asesor Montagnaro y a mi exp en el Ministerio de Gobierno 2200-9666/99, y en donde el propio Director técnico Agavios reconoce la vocación de Hidráulica por los "planteos ingenieriles". Vocablo de su propia apropiación. Ver folio 113, línea 25 de mi Anexo 1.

¿Son estas vocaciones por los juegos ingenieriles de estos nada ingeniosos ingenieros de la Dir. de Hidráulica los que nos van a proponer los mismos esperpentos de obras contra natura para paliar las estupideces que ellos mismos "por error" aprueban?

¿Cuántos miles de millones de dólares se llevan invertidos en el Reconquista, para consagrar la estupidez humana?!

¿Cómo se le puede ocurrir poner al

Reconquista como ejemplo, si es el ejemplo más claro de desidia, necedad y cinismo construido por municipios y Provincia en todos los niveles.?!

¿Siente orgullo de esos engendros infernales en costo y estúpidos en naturaleza?!

Pobre bolsillo de Papá Estado!!!

¡Pobre Naturaleza con estos conquistadores urbanos!!!

¿Qué defensa hace este señor de la propiedad privada, si nadie obliga a los particulares a transformar su parcela rural en el síndrome del pueblito encantado, que luego habrá de transferirle todas las responsabilidades de sus delirios al Estado.?!

SÓLO HAY CESION, CUANDO HAY CREACION O AMPLIACION DE NUCLEO URBANO. Y ESTO CONLLEVA: ¡¡¡ RESPONSABILIDADES!!!

La compulsión de hacer pueblito soñado es del particular. Sólo de él.

Cuando dice que el art 59 de la 10128/83 no contempla las dificultades del art 20 de la

12257/99, olvida decir que la Ley 6253/61 preveía fueran los Municipios con la colaboración de Hidráulica quienes debían hacer esta tarea de demarcación de riberas de creciente máxima.

Y en 38 años no hicieron.

La creciente máxima supuesta definida, es la que nunca se ha definido. Siempre han jugado con las recurrencias como forma de licuar gravedades.

Cuando se fije esta cota, recién se sabrá, si se puede y vale la pena rellenar más allá de los 100 metros de restricción inexcusables; y que disminuyeron a 30 con arbitrios imposibles.

La propia ley 12257/99, fue un engendro de la propia Dirección de Hidráulica. Un paquidermo hiperregulador, el ORAB (ver folios 62 a 67 de mi Anexo 1), que hoy no saben cómo hacer marchar.

Hijo tonto de Hidráulica, paralizado por sus propias desenfundadas ambiciones.

Echándole la culpa al art 59 de la 10128/83 tratan de evitar que la pila de expedientes pidiendo aplicación de art 20 de la 12257,

supere los dos metros de altura. Todavía no salió un sólo expediente.

Linda excusa del señor Fraomeni para traseros que no se levantan de su silla y evitan hacer el trabajo de campo que hacían los pilotos y agrimensores un siglo atrás.

Los testigos a que da lugar el art 20 impugnarán las necias demarcaciones y conciliarán la realidad. Los testigos conocieron las inundaciones. Hidráulica vive en una torre de marfil.

La licuación de exigencias que se efectuó al reglamentar la 6253/61, que ya hablaba de la demarcación de línea de ribera de creciente máxima, se reitera ya definitiva en la 10128/83.

El sentido común respecto de la prudencia con la Naturaleza siempre llega y se reitera.

Habilitar parcelas en medio de la zona de conservación o de cesión es propio de comerciantes perversos.

Las acciones conducentes a obtener una atenuación de la magnitud de las crecidas es el despilfarro que estos comerciantes y estos expertos en juegos ingenieriles propo-

nen, a cambio de no cumplir con las leyes mucho más previsoras y generosas en frutos.

¿Cómo va a carecer de sentido urbanístico tener áreas complementarias de parques y evitar excesos de obras humanas contra Natura?!

Ellos ya asumieron arbitrios imposibles en lugar de aplicar el art 20. El Subsecretario de Obras Públicas debe comenzar a dar respuestas concretas.

De lo contrario resusciten a Juan de Garay que sabría cómo hacerlo. O llamen a los ingleses que construyeron los ferrocarriles de la zona.

O pregunten a Sudamericana de Aguas, por qué levanta su planta de 2500 m² de tratamiento de efluentes cloacales a 3,30 de altura, después de retirarse a 200 metros de las riberas de este arroyo en cuestión.

Y ellos autorizan con cota 0, barrios de lujo a 15 metros de la misma ribera. DIJE 15 METROS. ESTA BURRADA ESTA FIRMADA POR ELLOS EN EL BARRIO LOS SAUCES, APLICANDO ARBITRIOS QUE EL CODIGO CIVIL CREÍA

DARLES PARA ACHICAR EL CAMINO DE SIRGA A LA MITAD. HACE 4 AÑOS AMICARELLI, ALONSO Y AGAVIOS FIRMABAN ESTA GENIALIDAD, CONSIDERANDO QUE EL PINAZO ERA RIO NAVEGABLE Y POR TANTO CABIA CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE UN CAMINO DE SIRGA;
Y AHORA EL SEÑOR FRAOMENI DICE QUE PUDIERA SER UN SIMPLE ESCURRIMIENTO INTERMITENTE.
¿POR QUÉ NO SE PONEN DE ACUERDO PARA MACANEAR?

En adición las falsedades de su dibujo del Anexo 1 y sus acotaciones respecto de los 50 metros de restricciones, que son 100 para estas cuencas; y la optimista evaluación de la línea de ribera de creciente máxima, sólo apuntan a confundir;
y son clara prueba de que confunde los enunciados de la 6253, con lo que finalmente se reglamentó en el dec 11368/61.
Hace mención reitero, a planes reguladores que los municipios tuvieron oportunidad de esbozar durante 38 años y no atendieron.
Mención engañosa.

En folio 103vta, cuando habla de la coincidencia de canalizaciones respecto del eje de una calle, se olvida de decir que ésto vale para cuencas inferiores a 4500 hect.; y no es nuestro caso.
Mezcla todo, a propósito o por ignorancia.
Me parece que es por ésto último, pues todos los trabajos de relleno autorizados en áreas imposibles, tienen como adición el diseño aprobado de escurrimiento que señalo arriba.
Los dos ingenieros de la consultoría técnica adscripta a Fiscalía son los más viejos y no los más incapaces.
Imagine Ud Sr Fiscal el resto.

He pedido media docena de veces por expediente, se me cite en oportunidad de demarcar estas líneas de ribera de creciente máxima. Aportaré mi testimonio y el de muchos antiguos vecinos que conocen del Pinazo mucho más que estos señores.
Ya verá Ud cómo eluden esta citación.
Finalizo con la nota de Fraomeni y tomo la del Asesor Arcuri. 11/1
Francisco Javier de Amorrortu

Un 18/12/00 el Asesor General de Gobierno Antonio Arcuri devuelve al Ministro de Gobierno la respuesta solicitada.

Antes de hablar de la creación o ampliación de un núcleo urbano, cabe preguntarle al Asesor Arcuri se informe ¿qué es un núcleo urbano?. Así cabe señalar que la ley 8912 y su modificatoria 10128/83, amén de los capítulos 14 a 18, hacen uso en 26 oportunidades de los vocablos "núcleo urbano". Y en todos los casos refiere de asentamientos humanos permanentes, exceptuados los rurales, y la particularísima figura del "club de campo".

Como las palabras cuentan con su propio sentido común, y sin necesidad de entrar en hermenéuticas, se advierte en el vocablo núcleo, NO UN TAMAÑO, sino un meollo, un tuétano, un nodo organizado.

Puede ser repito, grande o pequeño. Lo importante es su presunta autonomía funcional.
Sabemos que todo núcleo presume de ser autónomo y el origen de todo.
También sabemos que a esta pre-

sunción arquetípica del hombre respecto de cualquier núcleo, le cabe discernir, siempre algo más pequeño y siempre oculto, que funciona como núcleo dentro de ese núcleo: llámese neutrón, neutrino, protón o moléculón.
En cada uno de estos vocablos se redobla la presunción de autonomía funcional y jurídica, propia o impropia, pero aspiración al fin, de ser, de tener, el uno nuclear organizado propio.
Así también lo advierte el propio Arcuri (ver folio 109vta, par. c).

En el vocablo urbano prima el sentido de lo cortés, lo delicado, el ámbito aúlico, el patio, el casal realzado de la esperanza común. De aquí todas sus esencias.
A un asentamiento humano lo califican como urbano estas esencias. No importa si grandes o pequeñas sus escalas constructivas; sino sus relaciones de cortesía, sus relaciones urbanas.

Por tanto, en los vocablos unidos "núcleo urbano" priman las esencias de la organización nuclear y la gentileza de su organización. Y en ésto ninguna importancia tiene el tamaño; pues no es esencial.

Vuelvo a repetir, ésto no es discernimiento hermenéutico, sino simple reconocimiento de los contenidos de las voces que mueve nuestra lengua.

Hermenéutico sería entrar a tallar en las esencias veladas de lo nuclear y de la cortesía.

Confundir urbe con un gran espacio lleno de construcciones habitadas, es otra cosa.

Pero el carácter de lo urbano no está sellado por estas confusiones.

Así la ley diferencia entre urbano y rural, sin categorías intermedias; porque el aislamiento rural, la privacidad rural, la dinámica rural, las relaciones rurales, el silencio rural, el temple rural, la austeridad rural, nada tienen que ver con la corte urbana, dicho ésto sin peyoratividad alguna.

Los contrastes entre ambas categorías son tan fuertes, que entre ambas, potencian la materia de sus calificaciones.

Ambas, cuando calificadas, son tierra de edificación humana.

Sus valores merecen, a medida que crecemos como hombres, estar en cercanía.

En lo urbano volcamos nuestras armonías.

En lo rural las recuperamos.

Sólo estas dos categorías contempla la ley madre 8912, a la que ya el anterior Asesor Montagnaro calificó así: el decreto 27/98 se debe a su madre, que le regala origen, sostén y límites como a todo hijo.

El fenómeno urbanístico, que el redactor del decreto 27/98, nos quiere en su preámbulo meter en las orejas, no es, sino la respuesta que el hombre busca en otro espacio común de cortesía, cuando el espacio urbano donde habitaba ha perdido su cortesía para hospedarlo, protegerlo y armonizarlo. Se muda a otro, organizado a la medida de una nueva ilusión.

Que el fenómeno se haya ido de cauce no debería sorprender, pues los mercaderes sólo hacen marketing, de una cortesía dibujada en busca de negocios apresurados.

Por eso, el mismo redactor sugiere que *las normativas no pueden quedar circunscriptas al ámbito municipal, sino que requieren de*

precisiones provinciales que enmarquen el accionar municipal dentro de los lineamientos de la 8912/77, en lo que hace al ordenamiento territorial y uso del suelo como imperativo del presente y preservación para el futuro.

Por eso, este decreto es hijo de su madre.

En nueve oportunidades la refiere a ella y a su reglamentario dec 9404.

Todos sus parámetros son de ella. Sólo novedad, que le hace lugar, al sello de su esquizofrenia: su famoso alambrado perimetral; pero a cambio le exige la mayor infraestructura y servicios que a estos núcleos les otorga lo que el Asesor Arcuri llama autonomía funcional respecto del entorno. Y por ello les habilita su localización en áreas incluso rurales. Porque ellos lo ponen TODO.

Recordando las ciudades fortificadas medioevales buscan apoyarse en los mínimos parámetros exigibles de espacios verdes libres y comunitarios.

Por eso son mezquinos con la Naturaleza, aunque sus promotores digan lo contrario.

Un sólo caso es la excepción a esta regla. Excepción que lo coloca en casi los mismos parámetros de 150 m2 de espacios verdes libres y comunitarios por habitante que tienen los clubes de campo.

Todos los demás casos, aunque se precien de llamarse urbanizaciones "especiales", fundan lo especial, en la autonomía de su infraestructura y servicios; y no en los mezquinos 6 m2 por habitante de espacios verdes libres comunitarios a los que apuntan para sostener la imagen ilusoria de insertos en la Naturaleza, cambiando lo rural, en urbano.

Recuerdo que una ciudad moderna aspira a tener de 10 a 15 m2 verdes por habitante.

Y aquí hacen alardes por 6 m2.

Por este motivo es tan crucial que respeten las leyes 8912 y 10128, y cedan sin más excusas las áreas ribereñas, en donde podrán contar ellos mismos con los espacios verdes que ahora le dibujan a incautos en sus sueños; al tiempo que afectan suelos imposibles de absorción y escurrimiento;

y que ya han sido fotografiados y denunciados cubiertos por las aguas en forma escandalosa.

Transferir estas barbaridades al Estado es otra prueba de la necesidad y cinismo con que presionan estos lobbies para hacer sus negocios.

Vuelvo a repetir: Pilar ya ha alcanzado los más altos revalúos inmobiliarios del planeta.

Ellos necesitan de Pilar. Y Pilar pide no ser bastardeada por los que hacen embrollos con las leyes, presionando en todos los niveles políticos y administrativos.

Basta con leer el proyecto de ley de urbanizaciones especiales que han enviado al Congreso de la Nación el 1/11/00, para darse cuenta de la esquizofrenia a que apuntan; y la licuación de faltas legales, técnicas y administrativas que necesitan alcanzar para seguir adelante con sus vivezas.

Cuando el Asesor Arcuri, responsable con su firma, de la irresponsable acreditación de las Resoluciones Hidráulicas denunciadas de estos cinco barrios, menciona al comienzo del folio 109vta

al Dr Edgardo Scotti, olvida de comentar lo sencillo que resulta preguntarle al redactor de estas leyes (Te 0221 4242982 ofic. y 0221 4517757 part) : ¿qué es un núcleo urbano?

y evitar así interpretaciones que aun elementales, *él mismo dice escapan a su valoración exclusivamente jurídica (f 109vta, líneas 14 a 16).*

Depositar estos criterios en "lo que aconsejen los organismos municipales y provinciales que correspondan" ha sido el meollo de todos estos embrollos, pues la necesidad de los funcionarios a cargo de lo que saben que deberían saber, y no saben, es superlativa.

Y si un Asesor de Estado manda para abajo estas responsabilidades estamos fritos.

Por ello todas estas denuncias; y "tantos" los funcionarios denunciados.

Y por ello han respondido perdiendo o desapareciendo mis expedientes.

Y por ello esta denuncia penal, incluye a los dos Asesores: Montagnaro y Arcuri.

Tanto como al Fiscal de Estado

Szelagowski y a su Fiscal adjunto Ripa.

Cuando en el par III del folio 109vta. da por sentado ello, lo único que deja al descubierto, es que él, al igual que los promotores de estos embrollos, piensan que un núcleo urbano "cerrado por un alambrado" no estuviera previsto por la 8912.

El cerrar un núcleo urbano con un alambrado sólo le confiere tibia categoría feudal.

El llamarlo "barrio cerrado", "barrio privado", "villaggio", "countryscrapers", "urbanización especial" o como sea que surja de la fantasía marketinera, no habilita a estimar fuera una figura que no conforma un núcleo urbano.

Al contrario; con su alambrado, redobla su carácter nuclear.

Lo imposible de los alambrados era que en adición estaban cercenando el meollo del art 64, par d, que establece la indisoluble relación funcional y jurídica entre las partes propias y comunes, para éste y otros tipos de feudalismo urbano.

Y estos señores promotores con la venia de los funcionarios municipales y provinciales se estaban comiendo crudo.

La prueba de ello, la Disposición 1914 del 8/9/97, de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, poniendo en evidencia el atolladero de faltas a que habían arribado por mandarse al frente con estos barrios, a través de la 13512, SIN PONERSE EN CAJA CON LA 8912;

pues los vivos promotores y sus escribanos argumentaban que la inscripción de títulos por PH, no implicaba subdivisión de suelos.

Tan vivos y apresurados que no se dieron tiempo para inscribir con la debida personería jurídica y estatutos, a las entidades de gestión comunitarias que serían las titulares de los espacios comunitarios.

Tantas faltas se han ido sumando que ahora necesitan decir que ellos no conforman "núcleo urbano". Que ellos son "urbanización especial"

Al diablo con estos macaneos, que ya sabrá el diablo como tratar a estos necios.

Vuelvo a repetir, el decreto 27/98, es hijo de su madre; y no un extraterrestre.

NINGUNA DE SUS CARACTERÍSTICAS JUSTIFICA EL

MÁS MÍNIMO CRITERIO DE DIFERENCIACIÓN RESPECTO DE SU ALINEACIÓN A LA 8912 Y 10128. NINGUNA.

Y ésto es más elemental y técnico, que lo anterior de núcleo urbano cuyo discernimiento se excusaba.

Si no es capaz de discernir en lo primero, cómo intenta justificar su clarividencia en lo segundo.

¿A qué la mención de los art 50 y 51, cuando en todo caso cabe recordar al art 65, par 3, de la 8912?

La ensalada que sigue para cerrar este par III, es de todo punto de vista gratuita.

A menos que le sirva para estimar superficial ilustración y alimentar el aserto "desopilante y aun más gratuito" que: "al poder radicarse el barrio cerrado en cualquier área, su constitución no implica, de por sí, la ampliación o creación del núcleo urbano," si además...

Denuncio a este Asesor Arcuri por la laxitud irresponsable de sus argumentos y por haber firmado Resoluciones Hidráulicas para

estos barrios denunciados, en tierras de absorción y escurrimiento imposibles a asentamiento humano; ya sea urbanización especial, o como se quiera llamar.

Los dictámenes que condenaron al barrio Los Sauces, tienen cantidad de elementos para condenar a los demás, sus vecinos inmediatos en el mismo fondo de cañada.

Paso a responder al folio 101 del Director de Geodesia. 14/1

Francisco Javier de Amorrortu

La nota correspondiente al denunciado departamento de Geodesia esta firmada por la Jefa de fiscalización parcelaria Gladys Zaffiro y el Director Carlos Rebolini. el 27/10/00.

Comienza transfiriendo a la globalización la capacidad de transformar la realidad. Olvidándose en tanta generalidad, que aun en ella, las responsabilidades humanas son siempre, individuales.

Ninguna globalización nos impide esforzarnos por dejar huellas de amor propio en nuestro paso por el planeta.

Al contrario: en la aldea global, más que nunca serán apreciados los rasgos personales.

El hombre se ocupará de ello, aunque parezca hoy estar alelado de haber visto entrar en su casa al mundo entero.

La licuación de la identidad es parte de una de las tantas pruebas en el crecimiento humano.

Así en la mas antigua filología de Occidente, la palabra εἶδος significaba *parentesco*. En el siglo VI aC. ya significaba *parecido*. Y un siglo

mas tarde significó simplemente *idea*.

Este mismo proceso se vive en cada vida.

Al nacer, el eidos se ubica en el hogar y su parentalidad.

Al ingresar al mundo de las aulas se vuelca al aprecio de los parecidos y los amigos.

Y al transcurrir la formación académica e insertarnos en el mundo laboral germina en el mundo de las ideas. Eidos como idea.

Estas fases naturales de la licuación de la identidad que hasta el habla recoge en sus mutaciones, hoy se ven adicionalmente licuadas por el mayor desafío a la identidad, que llamamos globalización.

De estos desafíos se nutre el llamado a las fuentes del eidos, de la identidad;

para oportunamente hacernos a cada uno, el llamado de retorno a nuestras fuentes.

Llamado tan oscuro y poderoso como el impulso que mueve a ciertas especies a remontar los arroyos, superando obstáculos increíbles, para alcanzar el lugar de origen y allí desovar.

Después de unos años de alela-

miento estaremos más preocupados de resolver los problemas de nuestra identidad, que de alardear de las maravillas de la globalización.

A la globalización sólo se accede con amor propio.

De lo contrario, fagocita.

No es argumento a la violación de deberes de funcionario público referirse a la globalización. La misma se refiere sola.

A nuestros deberes debemos referirnos individualmente.

Locuacidad sintética de su nota para referirse tanto al acelerado proceso de integración, como al territorio fragmentado de estructura heterogénea;

a los disparadores de regiones;

a los nucleantes demolidores constituyentes de una nueva entidad: el feudo con perímetro de alambre donde habitan seres que no son tradicionales.

Ellos son especiales.

Las calles no son públicas;

estos seres que no son tradicionales, no necesitan tener espacios de circulación que les sean comunes.

Las prestaciones de servicios no tienen el sistema de las ciudades.

Claro, estos seres especiales vienen de otro planeta y allí el gas, el teléfono, y la luz, no son lo que para los demás mortales.

Tan especiales, que la ciudad de La Plata no quiere ver a uno de estos inventos esquizofrénicos especiales a menos de 20 Km de sus fronteras.

Los permite sólo más allá de Brandsen.

Porque son tan distinguidos en su cortesía que meten asco.

Al menos esto opinan los plateneses.

¿De dónde sacan estos señores que el decreto 27/98 se aparta notablemente de todas las definiciones de la 8912?

Tal vez por la irrupción furibunda de la iniciativa privada en la creación de núcleos urbanos (art 14), delimitados en su estirpe por un alambrado.

Ese alambre es toda su originalidad.

Highland Park por dar un ejemplo con más de 150m2 de espacios verdes comunitarios por habitante, tiene más de 50 años y su alambrado sólo 25.

Por tanto, así como el hábito no hace al monje, tampoco el famoso

alambrado hace a estos núcleos urbanos más cortesanos. Sólo los hace mas cerrados.

La cortesía que apreciamos los mortales en tiempos de globalización como gustan destacar estos señores, es la que se abre.

Lo especial de estos núcleos urbanos cerrados autónomos despierta toda clase de antipatías en el resto de la sociedad.

Sobre todo cuando no ceden siquiera las obligadas calles perimetrales; y se nuclean de a 10, para conformar una asociación disociada de feudos.

¿Con qué luces iluminan el art 3 del decreto 27/98 para argumentar que sus requerimientos no sean comunes a los criterios que la modernidad aplica siguiendo leyes casi naturales?

¿qué hay de especial en ese artículo?,

que no sea exigir compromisos acordes con la pretensión privada de inventar núcleos urbanos;

y por tanto exigirle estudio de impacto urbanístico, socioeconómico y fisicoambiental (art 3, par c).

Estudio urbanístico del terreno y

su área de influencia con certificaciones municipales y provinciales (art 4).

Estudio urbanístico referido al emprendimiento y área de influencia que justifique su razonabilidad, alto valor paisajístico, etc, cuando el proyecto afecte mas de 16 ha de áreas rurales. (art 5).

Estudio urbanístico de la trama perimetral circulatoria y su inserción en las tramas de los distintos núcleos urbanos vecinos (art 7).

Ninguno de estos estudios se realizó, ni se presentó al Municipio, ni se verificaron en la Secretaría de Medio Ambiente, por parte de la Dirección provincial de Evaluación de estudios de Impacto Ambiental;

que a su vez deben formar parte de las Resoluciones Hidráulicas que firman tantos en conjunto.

A la ausencia de estos estudios sólo se argumentaba *que se acordaba, que se recordaba, que se concordaba* (textual) firmar estas Resoluciones sin la entidad de los estudios, sus presentaciones, evaluaciones y aprobaciones.

Nada de nada.

Todos estos estudios son los caba-

les correlatos a los 7 párrafos del art 15, y a los 8 del art 17 de la 8912.

El art 18 es madre de los mismos criterios en el dec 27/98.

¿De dónde, que no tiene nada que ver?

La única diferencia del decreto 27/98, es que no se cumple con estos estudios.

Repito: 9 veces cita este decreto a su madre 8912 y a su reglamentario dec 9404.

Estos señores de Geodesia ni conocen los artículos 3, 4, 5, y 7 del decreto 27,

ni vieron en su vida estudio alguno que diera cumplimiento de estos deberes.

Pero eso sí. Ellos vieron que Fiscalía, Contaduría, Asesoría, Ministro de Obras Públicas, presidente del ORAB, Secretario de Medio Ambiente, decían que estaba todo en orden, y calladitos obedecen al mandato del silencio y la mirada distraída de los necios.

Lo que no pueden argumentar no sean faltas de su propia cosecha, es la reducción de restricciones que establece el decreto 11368 de la

6253/61, en 100 m inexcusables para estas cuencas bien superiores a las 4.500 ha.; a 15, 30 y 50 metros, de acuerdo a estimaciones de Hidráulica, que nunca tuvo arbitrios para modificar estos valores. A pesar de estimar viven en una torre de marfil.

¿Por qué figuran en planos del 90 y 92, restricciones de 100m y en los últimos recientes se acuerdan en Geodesia reducciones?!

¿Quién es Geodesia para modificar las leyes?

¿Desde cuándo vienen recibiendo mis advertencias a estas faltas inexcusables?

Denuncio a Gladys Zaffiro y al Ing Di Génova por aprobar planos sin mención correcta de restricciones en las riberas y sin la más mínima mención a la cesión de áreas ribereñas, tal cual lo exige el art 59 de la 10128/83.

Ni de cesión de calles perimetrales, tal cual lo exige el art 65 de la 8912.

El art 7 del dec 27/98, pide el estudio pormenorizado de impacto en las tramas urbanas del entorno, y su inserción en ellas.

No da arbitrios a los municipios para violar los criterios del art 65

de la 8912, su madre. Y llama a poner más atención en estos recaudos elementales. 14/1/01

Francisco Javier de Amorrortu

Paso a responder la nota del Arq Sábado, Jefe de desarrollo urbano sustentable, del 29/11/00.

En el folio 102 hace mención a que no fueron considerados en su oportunidad los barrios cerrados como áreas urbanas.

Por supuesto eso mismo digo, al denunciarlos.

Porque si estos organismos tuvieran ojos para estudiar los textos legales, verían que no hay dónde recalar: si no es urbano, es rural.

Si es rural, no puede tener más de 5 habitantes por ha. y no caben para lo rural ni remotamente las enormes exigencias técnicas, legales y administrativas que tiene un barrio cerrado.

Y si ellos mismos se llaman "urbanización especial", ¿de dónde sacan que no son una urbanización?

La formación lingüística de los lobistas es zaparrastrosa. No obstante insisten en jugar con los vocablos para regodeo de los funcionarios tentados a seducción. Parte de los juegos del amor en las burocracias se hace con la lengua.

Sábado alcanza a zafar lo obliguen

a decir lo que no quiere decir, pues él no ha sido denunciado. Por el contrario su vocación lo mueve a valorar las áreas ribereñas. Y a sabiendas que la tarea que resta de concientización es larga, ACUERDA formalizar la Comisión de Interorganismos para unificar y actualizar criterios.

En ningún momento desdice a la Directora Silvia Rossi, ni a la jefa Susana Garay, de la misma Secretaría de Tierras y Urbanismo, responsables de aclarar a todos los demás organismos, lo que es urbano y lo que es rural?.

Ellas lo han hecho el 22/6/00.

Lo reiteraron el 2/8/00. Y no han cambiado su opinión, a pesar de los fuertes vientos de presión que soplaron en LAS 9 REUNIONES CONJUNTAS EN LA PLATA.

De la Subsecretaría de Asuntos Municipales e Institucionales responsable de los certificados de pre-factibilidad y factibilidad, sólo Beatriz Rodriguez tiene méritos técnicos y trayectoria para opinar. Y no ha dicho una sola palabra. Sabe de los bueyes con que ara.

De la Dirección Prov. de Catastro

Territorial, ni noticias. A pesar de haber sido partícipes de los mayores embrollos, también denunciados. El mundo de ellos termina en la 13512.

Del Director Provincial del Registro de la Propiedad Pángaro, sumamente irresponsable en la función anterior de Secretario de Asuntos Municipales, ni noticia.

De la Dirección de Hidráulica, NI NOTICIA. Ya han metido la pata veinte veces

Recuerdo que Fraomeni, responde a la consultora técnica adscripta a Fiscalía.

Demasiado silencio a pesar de los 30 folios que por primera vez en 50 meses ingresan como respuesta a mis denuncias en estos expedientes. Extrema laxitud en las respuestas que descalifican aun más a todos estos funcionarios. Reitero todas mis denuncias y acompaño folio de las preguntas que cabrían hacerle a la Ing. Alonso en oportunidad de su visita a la Fiscalía del crimen.

Francisco Javier de Amorrortu

Paso a considerar la respuesta de la Subsecretaría de Asuntos Municipales a folios 107 y 108. 14/1/01

La respuesta del Director de Asuntos Municipales e institucionales Apogliosi y del Directos de Asistencia Técnica y Normativa Basso apunta a lo "imprevisto" de los barrios cerrados, sin hacer incapié en nada concreto que no sea generalizar fueran estos centros de población, "complejos urbanísticos especiales".

Lo "especial radica en que son "núcleos urbanos" con alambrado perimetral y por ende necesitan cumplir con el meollo de la 8912, art 64, par d.; algo que no hicieron durante un largo tiempo, cuando se mandaban por la 13512 sin pasar por la 8912, argumentando que el PH no implicaba subdividir el suelo.

Los embrollos jurídicos que acumularon necesitaron licuarlos con la Disposición 1914 de 1997 de la Dirección de Catastro Territorial. Sin por ello haber ordenado los descalabros ya creados.

Lo "especial" radica en que son propuestas privadas que exceden

con creces todas las estimaciones habituales de crecimiento de núcleos urbanos. Como también fueron privadas todas las divisiones parcelarias que se gestaron durante décadas por avivados rematadores de suelos, que con un dibujito en un papel y un megáfono, fraccionaban los suelos.

Por ello todos los recaudos, controles y estudios de los artículos 3, 4, 5, y 7 del decreto 27/98, copian y aun multiplican los recaudos que la 8912 tenía en los 7 párrafos del art 15 y los 8 del art 17. Recaudos que estos avivados de siempre eluden; pues ninguno de estos estudios fué presentado por 4 de mis 5 denunciados.

A pesar que sus Resoluciones Hidráulicas dependían de que Medio Ambiente evaluara estos informes municipales de los estudios de impacto realizados por los promotores. Seguimos en manos de "vivos".

El art 18 está presente en todo el decreto 27.

Y el concepto de "núcleo urbano" es bien anterior a estas disquisiciones de su ampliación o creación. Desde el principio intentaron

esquivar este concepto y váya si lo están logrando.

Con los funcionarios políticos que tenemos a cargo de las tareas técnicas, no tienen estos lobistas mayor problema para entenderse.

Lo "especial" radica en que se abrieron a estos emprendimientos urbanísticos de creación de "núcleos urbanos", también las áreas rurales.

Y por ello, al estar escindidos de otros centros de población se les exigía y se les exige aun más, que si fueran simples ampliaciones de núcleos urbanos.

Al estar localizados en áreas rurales se les exige autonomía funcional completa.

Son SUPERNÚCLEOS URBANOS. Tan super, que han despertado toda esta polvareda administrativa,

Un certificado de Hidráulica para un club de campo se tramita en la cuarta parte del tiempo que demora un barrio cerrado. Y ambos están en área rural. Pero uno no conforma núcleo urbano y el otro SI.

Ningún club de campo tiene la obligación de presentar la magni-

tud de estudios de impacto ambiental que se les reclama a los barrios cerrados. Por eso patalean y luchan para que todo sea como hasta ahora, bien laxo, lleno de necesidades y mucho cinismo.

Por eso ahora hacen lobby para buscar en el Congreso Nacional que les licuen todas sus faltas técnicas, legales y administrativas y mandar la 8912 a la basura.

Desde la puesta en marcha de esta Secretaría de Asuntos Municipales e Institucionales con Pángaro y Tuegols al frente, la suma de faltas técnicas, legales y administrativas, batió todos los records.

Para los actuales dirigentes, la historia comienza con ellos. Y como ellos son el peor ejemplo de irresponsabilidad, es bueno tener ese cimientito de laxitud para convivir con la mayor ignorancia frente a una ley de criterios elementales como la 8912.

Lo que hicieron sus pares anteriores, para ellos está bien.

Cuando en el folio 107, habla de "analogía" única, se olvida de comentar que la expresión núcleo urbano está por el contrario repetida 26 veces en el texto de la ley.

Y también olvida que más allá del

núcleo urbano, sólo plantea la ley la figura de lo rural. No hay cómo recalar en una figura intermedia porque la ley no la prevé. Tampoco el decreto 27/98 menciona, ni define una categoría intermedia.

En nueve oportunidades remite a la 8912 y a su decreto reglamentario 9404, como hija que es de ésta. Ni siquiera dice que es "especial". Sólo, que es residencial predominante y que tiene un cierre de alambre perimetral.

Tan enloquecidos están por ver cómo zafan de tantas faltas y atropellos cometidos, que necesitan inventar algo para aunque sea nombrarla. Y así es que la llaman "especial".

Respecto de los servicios, ninguna urbanización moderna "especial", se mezcla en su predio con las actividades de servicio, la producción y el abastecimiento.

Las tiene cerca, pero lo suficientemente lejos para sentirse "especiales".

Si la ley 8912 prevé que buena parte de las áreas verdes comunitarias pudieran estar localizadas a 60 km de distancia, qué inconvenientes hay para que los parques industriales estén a 10.

El emprendimiento menos involucrado en faltas administrativas, es justamente el de Ayres del Pilar. Estas gentes se han portado como verdaderas señoritas. Esperando que el panorama aclare sin buscar salidas raras. Al mismo tiempo es el único emprendimiento que ha tomado partido por una relación generosa con el suelo: 150 m2 por habitante de espacios verdes comunitarios. Los otros sólo 6 m2.

Los primeros son extranjeros. Los segundos son de los nuestros, los "vivos" de siempre.

Este informe ni los menciona, a pesar de que sus faltas baten records en el ámbito administrativo. Amén de las faltas técnicas y legales.

Refiriéndose al ámbito de las restricciones del decreto 11368/61, tampoco parecen estar enterados que no hay arbitrios para que Hidráulica o Geodesia modifique los 100 metros inexcusables llevándolos a 30 m.(folio 108).

Los informes que se pliegan a las opiniones de esta subsecretaría son los de las áreas mas denunciadas.

No así, los del área de urbanismo, con cuyo concurso he venido elaborando toda esta denuncia, que empezó dos años antes que el decreto 27/98 saliera a la luz.

50 meses haciendo oídos sordos, y Pángaro y Tuegols iniciando una farsa que aspira a continuar. Todos los funcionarios a cargo son políticos que saben hacer sus negocios pero no sus tareas. Reitero todas mis denuncias a estos funcionarios y a los anteriores.

Francisco Javier de Amorrortu

Sr Fiscal en lo criminal de San Isidro, Dr Mario Kohan

Ref.: Causa N° 64205 (2461)

San Isidro 18/1/01

Con motivo de la citación a la Ing Cristina Alonso hago entrega de toda esta documentación. Parte ya había entregada y ahora vuelve a recordar sus actuaciones. Otros comprenden textos nuevos. En ellos va mi respuesta a los folios 87 a 116 de la causa.

También adjunto fotos ampliadas de mi primera denuncia del 7/11/96. En ellas se advierte superadas en 1 metro el nivel máximo previsto entonces por Hidráulica.

A no olvidar que este mismo nivel máximo fue superado en 2,5 m un 31/5/85.

Las fotos incluyen anotaciones que ubican la realidad de los predios denunciados de La Lomada y Los Sauces.

¿¿¿¿¿Qué argumento más patético que éste, para dejarse de jugar con las leyes y ponerse en vereda???

¿¿¿¿¿Dónde y desde cuándo

podieran estas tierras tener factores de escurrimiento y absorción adecuados.???

Los trabajos de rellenos en las riberas le restan aun más escurrimiento a estas áreas.

Y los escurrimientos coincidentes con los ejes de caminos no están previstos para esta envergadura de cuencas en el dec 1136861, sino para las menores a 4500 ha.

Estas fotos desaparecieron dos veces en el curso de los 50 meses de mis denuncias. La última vez del despacho del propio Fraomeni.

Adjunto folio introductorio de mi presentación al Procurador de la Corte Suprema de Provincia, Dr Matías de la Cruz, un 7/8/00.

Adjunto un folio con la propuesta elevada a las áreas de urbanismo para ayudar a clarificar y simplificar todos los argumentos que vienen demorando el cumplimiento de los textos legales, el cumplimiento de las pericias técnicas, y el cumplimiento de los deberes administrativos en un marco de mucha menor laxitud. Para ponerle coto a tanta necesidad.

En el meollo de este antiguo vocablo “necio”, encontramos *al ignorante que sabe, lo podía y debía saber.*

Finalmente adjunto dos folios de un texto de extrema cercanía humana dirigido a la Sra Alonso para conmover sus más nobles sentimientos.

Atento a su capacidad y esfuerzos, le saludo muy atte.

Francisco Javier de Amorrortu

Al Fiscal en lo criminal Dr Mario Kohan, UFI 9, San Isidro.

Ref.: Causa 64205 (2461)

Del Viso, 11/6/01

Sr Fiscal, como Ud recordará, las respuestas del Asesor Arcuri y las del Subsecretario de Asuntos Municipales e Institucionales y su auxiliar el Director Apogliesi, señalaban sin tapujos que un barrio cerrado no constituía NUCLEO URBANO, y por tanto no debía hacer las cesiones previstas en el artículo 59 de la 10128/83.

Desde el mes de Octubre del 2000, hube de denunciar al Fiscal del Estado Provincial, por ignorar lo que en folios 162 y 163 de mi expediente 15940/99, aparecía más claro que el agua; al emitir el propio MOSPBA la Disposición 984 de Hidráulica un 8/8/00, la intimación a Los Sauces para que diera constancias de aplicación del art 59.

A Uds lo hube denunciado el 8/1/01. Seis meses después, aun no han recibido respuesta coherente alguna.

Vengo a facilitarles una vez más las pruebas del nivel de incompetencia y laxitudes que juegan con los valores de comportamiento y con los bienes públicos, para que Uds redoblen la convicción de todo lo denunciado, sin temores de equivocación alguna.

Y sin hacer depender de estos funcionarios, la marcha del debido proceso, que después de 18 meses de denunciado en esa Fiscalía ya cabría imaginar se pronuncie sin ambigüedades.

Las novedades vienen esta vez de la mano del propio diario La Nación, que nunca quiso publicarme mis extensas denuncias publicadas en tres diarios de la zona de Pilar.

El suplemento Pilar de La Nación, el sábado 9/6/01, publica en su 1° y 3° páginas, el desarrollo de la denuncia presentada por miembros del Concejo Deliberante de Pilar en la UFI 11, por malversación de caudales y violación de los deberes de funcionario público. Mencionan a Luis Patti, Sergio Bode, Marta Ferrar y Cesar Luis Martino, haciendo la presentación.

Como Ud observará, el artículo 56 de la 8912, (cuya fotocopia adjun-

to), también refiere del concepto NUCLEO URBANO como catapulta para las cesiones que allí se describen.

Y el caso es que los barrios denunciados no hicieron objeción se los considerara NUCLEOS URBANOS, y por ello hicieron las cesiones al Fisco Municipal cuya escritura pública aquí se menciona inscripta. La denuncia habla de compensaciones escasas, pero no niega en ningún momento el valor de los criterios del artículo de la ley, ni de sus términos lexicográficos.

Por tanto puede Ud advertir cuánta patraña ha demorado mis muy antiguas denuncias que hubieron de dar a luz un 7/11/96.

¿j A qué sorprenderse cuando un juez en lo contencioso administrativo designado pero sin tribunal, se lamenta de las irregularidades en la administración de Justicia en la Provincia de Buenos Aires?! (va fotocopia de lo publicado en el periódico Pilar de Todos del 19/5/01)

Ruego a Ud Dr Kohan haga honor a su propia vocación, y ponga en marcha su competencia en una

denuncia que ha sido propiciada por un antiguo vecino sin interés personal alguno, otro que no sea la defensa de la inserción de la Naturaleza en nuestros desarrollos urbanos, para que ésta haga su aporte de armonización a tantos de nuestros desbordes en comportamiento, con mayor economía que la propia Justicia.

No ignore Ud por favor, tanta providencia y tanta previdencia de tanta perseverancia, y elemental competencia comunitaria.

Francisco Javier de Amorrortu

Al Fiscal en lo criminal de San Isidro, Dr Mario Kohan, UFI 9.

Ref.: Causa 64205 (2461)

Del Viso, 13/6/01

De mi reiterada consideración

No he cesado de aportar a esta causa, con iniciativa propia, toda clase de la más útil información.

Por el contrario mis denunciados no han hecho más que intentar eludir con burdas patrañas todas las requisitorias.

Ni una sola de las respuestas es consistente.

Por el contrario, sostienen en todos los términos, estas largas denuncias; que por un motivo de economía Ud ha reservado a clarificar el concepto de las cesiones que caben a los núcleos urbanos. Sin duda el aspecto legal más importante, que al quedar a su juicio resuelto, imagino devengará intereses abundantes a esta causa.

Para confirmar los conceptos que devienen de los primeros párrafos de ambos artículos 56 y 59, que

por otra parte son exactos en sus mismos términos iniciales hasta donde la expresión NÚCLEO URBANO los alcanza, es que apor- to la fotocopia de la escritura tras- lativa de dominio de dos urbaniza- ciones denunciadas por los conce- jales del Municipio de Pilar, una de ellas también denunciada por mí, en donde se reitera en 10 oportu- nidades, en documento público asentado en el Registro de la Propiedad, la aceptación y cumpli- miento de las cesiones que derivan del concepto NÚCLEO URBANO en el artículo 56 de la 8912/77. Las mismas cesiones que no se han hecho del artículo 59.

Por tanto, imagino quedará Ud satisfecho de este aporte más que definitivo a esta larga tramitación clarificadora; y pueda Ud comen- zar a definir los términos del pro- ceso, que a esta altura ha crecido como un bosque imaginario en busca de los suelos que le den soporte natural; y un día comuni- tario reguero de armonías.

A la espera de sus resoluciones, le saludo con mi mayor estima

Francisco Javier de Amorrortu

Después de un año y medio, la Fiscalía sin jamás hacer trabajo exhaustivo en ninguna de las dece- nas de faltas denunciadas, man- dó a través de su Fiscal adjunto Mario Kohan, esta causa al cesto de basura.

Así fue, como de inmediato pre- senté mi apelación al Fiscal de Cámara.

Sr Fiscal de la Cámara en lo crimi- nal, Dr Julio A. Novo
San Isidro, 2/7/01

Ref.: Causa 64205 (2461)

De mi mayor consideración:

Del informe del Fiscal Kohan surge

1º) que ninguna de las innumera- bles faltas administrativas graves en que incurrieron más de 20 fun- cionarios provinciales y municipa- les, denunciadas con lujo de deta- lles fue investigada en absoluto.

2) Que tampoco lo fueron las faltas técnicas gravísimas cometidas por no menos de 10 de estos funcio- narios y denunciadas también con lujo de detalles.

3) Que la violación a la ley de pre- servación de desagües naturales 6253/61 y a su decreto reglamen- tario 11368/61 es completa.

No se conoce un sólo caso en don- de se halla aplicado correctamente; modificando incluso antiguas res- tricciones correctamente estableci- das hasta hace 10 años por Geodesia.

4) Y que sólo una de las faltas legales elementales denunciadas: la aplicación del art 59 de la ley 10128/83 fue atendida con extrema incoherencia por este fiscal para su pronunciamiento después de casi 18 meses de realizadas estas denuncias.

Cuya entidad no pudo ser finalmente ignorada por la administración provincial que debió reunir en nueve (9) oportunidades a tres secretarías de Estado y a 4 direcciones provinciales para terminar elaborando un dislate insostenible que deja a la vista para su permanente descalificación aquella grave ignorancia personal que sabe lo que pudiera o debiera saber.

Aun así, sus meras respuestas fueron prueba de obligada atención a la entidad de estos reclamos, que siempre fueron de interés sólo público; afectando su patrimonio y el propio sistema hídrico.

La administración municipal superó con creces cualquiera de sus habituales comportamientos, al reconocer en una sólo de sus secretarías, la pérdida de más de 2000 expedientes; entre ellos, los míos de 38 meses de antigüedad.

Sin haber siquiera iniciado sumario administrativo alguno, a pesar de que el titular de esta secretaría fue la primera persona denunciada penalmente en esta causa; que tampoco lo investigó.

Las faltas administrativas fueron tan graves y evidentes, que nunca podrán borrar sus huellas.

¿Cómo puede emitirse un certificado de factibilidad cuatro (4) meses antes de aprobar el municipio el plano de unificación, subdivisión y mensura?

Nunca en 56 meses se contestó una sólo línea a la infinidad de faltas administrativas denunciadas. Tampoco lo hizo el fiscal a pesar de la caratulación de mi expediente.

Vuelvo a repetir: las violaciones a los deberes de funcionario público desbordan con creces cualquier marco de interpretación legal. Todos los folios falsos y llenos de mentiras de la funcionaria de Fraccionamiento Hidráulico en los trámites del Barrio Los Sauces enumerados por mí con lujo de comentarios y detalles, han sido ignorados para dar el fiscal su ben-

dición a semejante funcionaria.

De todas las faltas administrativas denunciadas, repito, no se ha investigado, ni considerado, absolutamente nada. A pesar de su gravedad.

En las denuncias técnicas se llegaron a considerar respuestas de funcionarios de la consultora técnica adscrita a Fiscalía de Estado, ver Ing Fraomeni, afirmando pudiera el arroyo Pinazo ser curso de agua intermitente; cuando 4 años atrás esa misma oficina avalaba el informe técnico de sus pares de la Dirección provincial de hidráulica, Dirección técnica y Jefatura de fraccionamiento para el barrio Los Sauces, donde no sólo afirmaban lo contrario, sino que para probar era incluso arroyo navegable, ¡"dejaban una restricción de 15 metros para el indispensable ¡¡camino de sirga"!!!

Por supuesto comiéndose cruda en adición de vicios, a toda la ley de preservación de desagües naturales que exige un mínimo de 100 metros.

Este mismo ingeniero que habla de

la posibilidad que el Pinazo alguna vez desde la Conquista hubiera estado seco, se olvida de señalar las dos oportunidades en que "se perdieron" todas mis escandalosas fotografías mostrando esas mismas áreas denunciadas ¡con tres metros de altura agua en no menos de 500 hectáreas!

La última vez desaparecieron de su propia oficina.

Este mismo señor se ahorra de decir, que en su propia oficina tiene más de 10 m2 de estanterías cubiertas de expedientes de juicios contra el Estado provocados por estos genios entre los cuales él como técnico se encuentra.

La irresponsabilidad de estos señores es tan grosera, que ellos sólo, si se resolvieran esos juicios, serían capaces de fundir al Estado. Si exagero consulte con el estudio O'Donnell que tiene el 80 % de esas causas.

¿¡ Y el error confesado de "8 veces" en el cálculo hidrológico del Barrio Los Sauces!?

¿¡ Y la Disposición MOSPBA 984 del 8/8/00 intimando cumplimien-

to del mismo art 59 que ahora reniegan?!

A estos señores y a sus comentarios "técnicos" ha dado el fiscal su bendición, transfiriendo todas las futuras responsabilidades hidráulicas estúpidas y por completo innecesarias al Estado;

sin dejar de comentar la "pobreza" de mi formación en estos temas, y regalándome un título de ingeniero que nunca he de necesitar para perseverar con honestidad.

Durante 400 años estas tierras a las que refiero en mis denuncias han estado desocupadas de obras permanentes a menos de 300 metros de las riberas de sus arroyos.

En Noviembre se cumplirán cinco años bregando por esta prevención.

Ninguna prefactibilidad es ni por cerca ni por lejos anterior a mis denuncias; que amén, hube de prevenir con buena documentación a los propios empresarios involucrados.

Hace 18 meses empezaron a aparecer las primeras viviendas y hoy

alcanzan a afectar cerca del 5% de las riberas de este doble fondo de cañadas de escape imposible en caso de inundación.

Las fotografías del departamento de aerofotogrametría del MOSPBA y los planos que se elaboran de ellas con escalas de 1 en 5.000, prueban que este valle de inundación de no menos de 1200 metros de ancho por 7 kilómetros de largo está despejado de obras permanentes y listo para su conservación, si Ud señor Fiscal se aplica a esta denuncia con rigor.

La propia planta de tratamiento de efluentes cloacales que corre paralela a ella desde el km 50, a pesar de sus 2.500 m² de superficie ha sido elevada a una cota de 3,30 m después de retirarse 200 m de sus riberas. Y estos señores pretenden se aprueben fraccionamientos a 30 m con cota de arranque 0.

Alguien está loco de remate. Y no creo sea este ignorante vecino que suscribe la denuncia.

Mi locura es otra. No me cabe la menor duda que por los años que llevo trabajando en esta denuncia conozco de estos criterios y de sus faltas, muchísimo más que ellos.

Por eso no he podido justificar mi silencio y ahorro de energía.

Ni el propio más importante de los empresarios denunciados ha dejado de conocerme y hacerme sentir su aprecio y respeto por el sacrificio que va implícito en este trabajo por completo desinteresado.

Afectación de los valles de inundación para asentamientos humanos imposibles, y transferencia de responsabilidades a un Padre Estado en pobreza lamentable.

"Acuciante realidad" la de mi denuncia en palabras del propio Secretario de Recursos Hídricos de la Nación (ver su informe en la respuesta al Sec. de Cultura de Nación Exp 1147/00 e intervenciones del Concejo Federal de Inversiones en este sentido).

Destrucción de las previsiones de futuras tramas interurbanas, pues no hacen siquiera las cesiones de calles perimetrales a este fin.

Proliferación de núcleos urbanos de los que no consta un sólo estudio obligado de medio ambiente, ni una sólo conformidad municipal al respecto. Y la única de la secretaría

provincial es tan sólo para señalar que acuerda que se recuerda que se debiera presentar y aun así extiende una evaluación sobre un estudio que nunca existió.

Semejante falta de entidad, ya no técnica sino matérica, fue ignorada por este fiscal, desestimando en todo y en parte alguna mis interminables denuncias cuya entidad y criterio asfixian a los interesados lobbies que andan atrás de todo ésto.

Generalización que acaba cuando Ud comienza a ver la larga lista de denunciados que aparecen en mis declaratorias.

¿Cómo puede un fiscal a pesar de los excesos de trabajo que interponga como excusa, darse a desestimar semejantes denuncias! Qué país quiere ayudar a construir!

De qué sirve hacer negocios a cualquier precio, si al final estos mismos empresarios beneficiados buscan marcharse del país. ¿Exagero en algo?

¿No merece nuestra Patria un poco más de aprecio, sacrificio y criterio?

¿Con qué ejemplo educaremos a nuestros hijos?

¿Con qué excusas nos presentaremos a nuestros difuntos abuelos?

¿Para qué tejieron vocación en nuestro destino?

¿A qué aplicaremos su capital de gracias?

¿Cómo tributar gracias a nuestra Patria y al suelo?

¿Cree Ud que vale la pena comerse crudas por completo las leyes de preservación de desagües naturales y la de cesiones de valles de inundación, argumentando media docena de funcionarios las mayores necesidades

¿Cómo puede ignorar este Fiscal un documento público de cesión al municipio inscripto en el Registro de la Propiedad, acusando los propios denunciados diez (10) veces en él, de estar dando cumplimiento a la ley 8912 en su artículo 56, por considerar sin esquivo alguno ser sus cedentes propiciadores de la creación de dos núcleos urbanos, y "tres folios después" en el mismo expediente comenzar este dislate de desestimación del art 59 de la 10128 que dice "justo" lo mismo que el 56 de la 8912!

¿Cómo se sostiene el informe del Asesor Arcuri?

¿A qué ingenuidad apuntan este asesor y este fiscal que interpretan la aplicación de la ley con tanta ligereza?

¿Si los mismos empresarios denunciados cumplen con el art 56, cómo habría él de descalificar el 59 que habla del mismo núcleo!

¿Cómo habría él de acordarle a la jefa de fraccionamiento hidráulico que el art 59 no estuviera reglamentado, siendo el art 20 de la 12152 su reglamentación, y dependiendo del subsecretario de Obras Públicas su aplicación; hoy en extremo deficitaria del debido cumplimiento!

Por qué son hoy en Europa "sagrados" los fondos de cañada y aquí se los bastardea imaginando inaplicable la ley.

¿¡Quiénes son los que no se aplican!?

Burocracia inerte que suma hueses, para una red que asfixia la vida de todos.

Empezando por los que escapan. Que sin cambiar comportamientos arrastran su propia inundación. Repito: decenas de funcionarios

laxos denunciados; decenas de emprendedores que haciendo lobby ponen su carreta adelante de sus propios bueyes llevándose por delante elementales criterios de cordial organización urbana, en armonía no solo con las leyes sino con la propia Naturaleza que los rodea.

La ley discierne entre rural y urbano en términos tan contrastados que no cabe hoy ninguna interpretación intermedia. O son rurales y por ende no superan las 5 personas por hectárea; o son urbanos. Y aquí termina la abstracción y empieza la atención de la ley que apunta como toda ley, a detener los excesos que la hicieron hace 24 años nacer.

Los argumentos que exhibe la denunciada Jefa de fraccionamiento de Hidráulica respecto de que las áreas complementarias de educación y trabajo al no estar insertas dentro del mismo predio del cerramiento sino en inmediata cercanía, le quitan al núcleo urbano su carácter nuclear, es de tal ligereza que apunta a desdibujar por completo todas las tendencias conocidas del urbanismo.

¡Semejantes interpretaciones que en adición no hacen a las preguntas a las que ella por denunciada debiera responder, están expuestas y el fiscal las exhibe con aprecio!

La "humilde recomendación" del fiscal para modificar el sistema legal argentino en lo atinente a los nuevos derechos reales, prueba que está ocupándose en cosas no reclamadas por estas denuncias; y bien podría dedicarse a ellas una vez que cumpla con la mejor atención de sus tareas.

Algún muro exhibirá estos esfuerzos de tanta gente por construir licuados de identidad.

Nada pido que no haya con mi propia vida su valor advertido. Y nada pidiendo para mí, lo mismo con dolor y cada vez mayor natural consideración, reafirmando esta denuncia a la Cámara y a Ud, sin ninguna duda sobre las entidades denunciadas, su consideración cabal y plena pido.

Va copia a la Procuración General.

Francisco Javier de Amorrortu

*En este pequeño rincón de Del
Viso terminé hoy 31 de Mayo del
2003 esta compilación de mis
Declaratorias penales; aportadas
con total independencia e inicia-
tiva a la causa que ahora duerme
en los archivos de los Tribunales
de San Isidro, a la espera que los
vientos del espíritu la despierten.*

A stylized, calligraphic signature or logo consisting of the letters M, A, and R intertwined. The M is on the left, the A is in the middle, and the R is on the right, all rendered in a bold, black, cursive style.